

GET /DevMgmt/DiscoveryTree.xml HTTP/1.1
Host: 127.0.0.1:8080

Activos Fijos **Solicite Demo**
Software para el manejo de Activos **Contáctenos**

1

La Empresa Productos Suscripciones Contáctenos Suscribirse a la Edición Electrónica

¿Hipertensión?
 clinlife.co/Hipertensión
 Buscamos personas con enfermedad cardiovascular. Más información.

Viernes 11 de Julio de 2014 | Actualizado 11:38 am.

Inicio Opinión Noticias Deportes Vida Cultura Agenda Pedagogía

XXV Clásico Nacional de Ciclismo Infantil
 El evento se hará el 27 de Julio de 2014
 Fecha de cierre de inscripciones 11 de Julio de 2014

Para mayor comodidad, llene el cupón y lo envía a los siguientes correos: clasicoinfantil@elmundo.com o clasicoelmundo@gmail.com anexándole, los siguientes documentos: certificado de EPS o Sisbén, y la Tarjeta de Identidad o Registro Civil. Lo trae a EL MUNDO en la calle 53 # 74 - 50, o lo lleva a las oficinas de GANA.

¿Dónde estoy? > Noticias

Buscador OPCIONES DE BÚSQUEDA >>

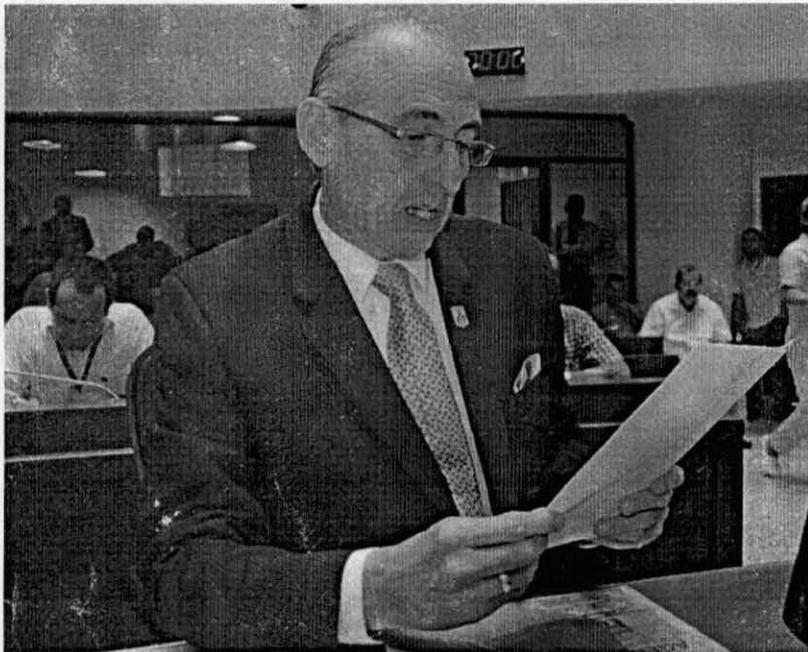
> Política

Un concejal sin voto

Autor: José Ignacio Mejía / Nacho
9 de Julio de 2014

La mesa directiva del Concejo de Medellín informó que desde ayer el corporado Nicolás Duque no puede votar y ya no hace parte de la bancada del Partido de la U en esa corporación, pero tampoco del Centro Democrático.

5



El concejal Nicolás Duque estudia las acciones que emprenderá contra la decisión del Partido de la U de quitarle en el Cabildo de Medellín su derecho al voto.

Por primera vez en toda la historia del Concejo de Medellín a uno de sus 21 cabildantes se le retiró el derecho al voto.

Este episodio inédito afectó al concejal José Nicolás Alfonso Duque Ossa, o en forma abreviada Nicolás Duque, quien en las elecciones de octubre del 2011 había salido elegido por el Partido de la U, precisamente la colectividad que ahora emprende acciones contra este corporado de la ciudad.

La notificación de esa drástica sanción la produjo ayer la mesa directiva del Cabildo local, luego de recibir la semana pasada la solicitud del Partido de la U y en cumplimiento de la Ley de Bancadas o Ley 974 vigente desde el 22 de julio del 2005, para ponerle orden a la actuación de los corporados en el Congreso de la República (Senado y Cámara), asambleas departamentales y concejos municipales, que a partir de esa norma legal ya deben actuar como bancadas de sus respectivas formaciones políticas, acatando sus estatutos y las respectivas disposiciones constitucionales que regulan la actividad partidista y política en Colombia.

TU MUNDO
 Siguenos en:

Pague AQUÍ
 Funda Mundo
 EL MUNDO
 Esté en las manos!
 PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACION S.A.
 Suscripciones, trabajos comerciales, publicidad, donaciones y otros.

Entretenimiento
"La Tusa de Oro", plataforma para nuevos artistas

"Un espacio para la creación, el reconocimiento y el diálogo en torno a la música popular, como manifestación cultural", así está concebido por Cortrova este encuentro musical. [ver más](#)

Mundo deportivo
Exigente reto para Giraldo

El ATP 250 de Stuttgart, Alemania, está dotado con una bolsa de premios de 426.000 euros. Se juega sobre polvo de ladrillo. [ver más](#)

XXV Clásico Nacional de Ciclismo Infantil
 ¡INSCRÍBETE YA!
Domingo 27 de julio
 Alrededores del edificio Inteligente de EPM

CUÉNTANOS TU OPINIÓN

¿Visitó usted el Bazar de Los Puentes para hacer una compra?

Sí

99

Con las reformas políticas, mediante actos legislativos aprobados en el Congreso, del 2003 y del 2009, en Colombia se viene intentando organizar y darle responsabilidades a los partidos políticos y a sus militantes, enmiendas a las cuales se les dio desarrollo legal con la expedición de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, en la cual se precisa aún más el concepto y el castigo a la doble militancia que tiene origen en la Ley de Bancadas y que es ahora el problema que enfrenta el concejal Nicolás Duque.

En Colombia ha sido un mal crónico la estabilidad de los colegiados en los partidos que los avalan. Alegando diferencias con su organización, corporados se trasteaban de colectividades como cambiándose las medias o entrando y saliendo de un motel.

Pero a esta situación se le ha venido poniendo freno con las anteriores normas citadas, hasta el punto de quedar claro que en Colombia lo que impera hoy es un régimen de partido y no una desordenada operación avispa.

Caso Guerra y Duque

La sanción de quitarle la voz en el Concejo de Medellín a Duque es consecuencia directa de la diáspora que armó en el Partido de la U el expresidente Álvaro Uribe con su ya larga y agria disputa política y pública con el actual mandatario nacional Juan Manuel Santos.

Por sus desacuerdos en el manejo de los asuntos de Estado, Uribe y sus seguidores se marcharon de la U y formaron en el 2013 el movimiento significativo de ciudadanos Centro Democrático, CD.

Los santistas se quedaron con el Partido de la U, pero los corporados de este partido netamente uribistas quedaron atados y no se podían pasar, de la noche a la mañana, para el CD, pues corrían el riesgo de ser sancionados por doble militancia.

No obstante, en la pasada campaña para el Congreso y la Presidencia de la República, ese riesgo lo aceptaron en Antioquia el diputado Andrés Guerra y el concejal Nicolás Duque, quienes abiertamente hicieron campaña por las aspiraciones al Senado de Uribe y a la Presidencia de Óscar Iván Zuluaga.

Ambos hicieron pronunciamientos públicos para sustentar sus actuaciones y coincidieron en que ellos eran uribistas y no santistas, pero el problema es que estaban avalados por el Partido de la U.

Esta colectividad ripostó contra los dos rebeldes y les abrió una investigación disciplinaria interna por doble militancia, y tras ser escuchados, falló primero con la expulsión del diputado Guerra y luego la de Duque.

Sin embargo, Guerra renunció a su curul antes del 25 de junio pasado para irse para el Centro Democrático y en el 2015 ser precandidato a la Gobernación de Antioquia, lo que no hizo el concejal.

Duque dijo públicamente que se retiraba del Partido de la U, pero que seguía ejerciendo su curul en el Cabildo.

Entonces, el Partido de la U notificó la semana pasada a la mesa directiva del Concejo de Medellín la decisión de expulsión, solicitó que se le retirara el derecho al voto y que el Cabildo le recuperara la curul.

Los directivos del Concejo procedieron ayer a cumplir la ley y notificaron a Duque que en adelante no puede votar y que será reubicado en el salón de plenarios por fuera de las curules del Partido de la U.

Pero el Concejo no tiene ninguna facultad legal para despojarlo de su credencial de concejal, lo que es asunto del Partido de la U por otras vías legales.

Y tampoco el concejal podrá tener voz a nombre del Centro Democrático, pues esa corriente no existe como bancada en el actual Concejo, elegido en el 2011.

Eso sí, puede cobrar su cheque por honorarios.

Noticias relacionadas Comentar Recomendar este artículo Imprimir

Mesa, vicepresidente

Y mientras en el Concejo la calentura política corre por cuenta del concejal Nicolás Duque, por la Asamblea de Antioquia la coalición sorteo ayer con éxito la elección de nuevo vicepresidente primero.

Ese cargo directivo estaba vacante desde la reciente dimisión como diputado de Andrés Guerra, quien lo ocupaba.

El lunes pasado la coalición de 16 diputados se reunió para además de analizar los resultados electorales presidenciales y la continuidad de la Unidad Nacional santista en el ámbito regional, que ya llaman Unidad Departamental, para acordar el procedimiento de proveer nuevamente esa vicepresidencia.

Pero en ese encuentro lo que reinó fue el desacuerdo. Como los diputados de la U, Álvaro Jaramillo y Jorge Hernández no aceptaron sustituir a Guerra, entonces, surgió el nombre del jovencito diputado de Rionegro, Esteban Quintero.

Por otro lado postularon al diputado verde Saúl Úsuga, con el fin de atraer al fajardismo hacia la Unidad Departamental en el 2015.

Y otros diputados también mencionaron a los diputados conservadores Orfa Nelly Henao, Gloria Montoya y Juan Esteban Villegas, quienes también declinaron el ofrecimiento.

El asunto se complicó por la puja entre Quintero y Úsuga, ante lo cual salió como tercería el nombre del diputado liberal Rodrigo Mesa.

Con esos tres candidatos, la plenaria de la Duma procedió ayer a elegir al reemplazo de Guerra y por quince votos ganó Mesa.

Entre tanto, a Quintero le cobraron su uribismo y sacó seis votos de sus colegas del Partido de la U, Úsuga obtuvo tres apoyos y hubo un voto en blanco del diputado de Cambio Radical, Rubén Darío Naranjo.

Notas relacionadas

No VOTAR Ver resultados

2

CUÉNTANOS TU EVENTO

Si en tu cuadra, en tu barrio, en tu unidad o en tu universidad están organizando algún evento y quieres que la ciudad lo sepa, cuéntanos.

CUC AQUÍ >

Lo más... Visitado Comentado

- Madonna da pistas sobre su próximo disco en Instagram
Recibimiento de héroes
El líder sobrevivió al infierno; el campeón dijo adiós
Colombia y su idiosincrasia, protagonistas en El Teatrículo
Triunfo del voto en blanco deja sin representación al Parlamento Andino
Inspección laboral mete a Colombia en lista de OIT
Antioquia evalúa la ejecución de regalías
Investigan manipulación de escena en obra donde se hallaron restos óseos
Panorama
Greipel sumó su primer esprint

SERVICIOS

CLIMA 24° - 14°
INDICADORES ECONÓMICOS
Café: 1.63 Dólar: \$1,858.47
DTF: 4.07 Euro: \$1,971.05
Petróleo: \$102.93 UVR: 213.1700

- EDICTOS
ARRENDAMIENTOS
NOTARÍAS

VIDEOS AUDIOS

- El mayordomo se posiciona en lo más alto de la taquilla de Estados Unidos
Frida Kahlo en treinta retratos
Quino: "Estamos en una etapa de la cual yo me siento muy ajeno"

OTRAS NOTICIAS

EDICIONES ANTERIORES

1 Enero 2005 BUSCAR >

NUESTROS COLUMNISTAS
Viernes, 11 de Julio de 2014





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

3

Bogotá D.C., 27 de junio de 2014

Doctor
JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA
Presidente
CONCEJO DE MEDELLÍN
Medellín- Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD DECLARATORIA DE VACANCIA ABSOLUTA

Respetado Presidente:

Con ocasión de la investigación adelantada por el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO del Partido contra el concejal JOSE NICOLÁS DUQUE OSSA por conductas constitutivas de DOBLE MILITANCIA, se indica que dicho órgano de control el, pasado 26 de junio de 2014 adoptó las decisiones pertinentes, reflejadas en la expulsión del Partido del corporado.

Cabe indicar que la conducta y los hechos constitutivos de doble militancia fueron probados con ocasión de la investigación, los cuales se evidenciaron con simultaneidad a la investigación por el Señor DUQUE OSSA, con motivo de la carta del 9 de mayo de 2014 mediante la cual expresó al Partido su voluntad de renuncia a la militancia sin dejación de la curul con *"la pretensión de ser reconocido como Bancada Uninominal del reciente Grupo Significativo Centro Democrático dentro del Cabildo"*.

1

Tales referentes deben conducirnos a las siguientes reflexiones:

Si bien en ejercicio de los derechos políticos fundamentales los ciudadanos pueden pertenecer o no libremente a un partido o movimiento político, dicha prerrogativa se restringe cuando el militante ha sido electo a un cargo de elección popular.

En efecto, la dimensión de su responsabilidad se potencia a su máxima expresión, en la medida que ha adquirido un compromiso no solo con la ciudadanía que votó por su lista y a la cual, en desarrollo del principio democrático, los representa, sino también frente al compromiso ineludible que adquiere con el partido que decidió avalar la lista, en el caso de un concejal.

La Ley Estatutaria 1475 de 2011, de forma expresa en desarrollo de postulados constitucionales proscribió la doble militancia, previendo de forma puntual que **"Los candidatos electos deben continuar en el partido o movimiento político que los postuló, mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la**





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

4

siguiente elección por otro partido o movimiento, deben renunciar a la curul al menos doce meses antes del primer día de inscripciones.¹

En consecuencia, dispuso que **"...En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político". Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-490 de 2011, al revisar la constitucionalidad del citado artículo, determinó que "el legislador estatutario puede incorporar una regulación más exigente o extensiva respecto a la prohibición de doble militancia" y, por ende, extendió la prohibición a las agrupaciones políticas sin personería jurídica.**

Visto este enunciado, es claro que aun en el caso de un grupo significativo de ciudadanos, no será posible desde el punto de vista legal que un militante electo a un cargo de elección popular, pueda renunciar a su Partido y declararse miembro de un movimiento sin personería jurídica, como es actualmente el caso del "Centro Democrático". Tampoco podrá apoyar posturas o candidaturas diferentes a las avaladas por su partido. Hacerlo así, lo coloca en una circunstancia y condiciones prohibidas por la Ley y el Estatuto de su colectividad denominada "doble militancia", severamente castigada por la norma.

De otra parte, en reiteradas ocasiones, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han afirmado que la doble militancia tiene raigambre constitucional².

2

La norma estatutaria de origen constitucional, es absolutamente clara al prohibir que los candidatos electos NO puedan pertenecer a un Partido o Movimiento Político diferente por el cual resultaron elegidos.³

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de 2011. Radicación No. 2 064. 11001-03-06-000-2011-00040-00. Referencia: Efectos de la ley en el tiempo. Aplicación a procesos electorales en curso. Equidad de género. Doble militancia. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

² Sentencia del 13 de Junio de 2012. Radicado Número. 08001-23-31-000-2011-01466-01: "La doble militancia en el ordenamiento jurídico colombiano tiene su génesis en el Acto Legislativo 01 de 2003, que modificó el artículo 107 de la Constitución Política, al prever que en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica

Dicho acto también dispuso que quien participara en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podía inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.

Así, la doble militancia surgió con la finalidad de fortalecer a los partidos y movimientos políticos como representantes de la sociedad, garantizando su disciplina y actuación coordinada en un nuevo régimen de bancadas.

Posteriormente, con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2009, además de reiterarse las citadas prohibiciones, se añadió que quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, debería renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones."

³ "La doble militancia, en ese orden de ideas, es una limitación, de raigambre constitucional, al derecho político de los ciudadanos a formar libremente parte de partidos, movimientos y agrupaciones políticas (Art. 40-3 C.P.). Ello en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del principio democrático representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plen de acción política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido de abandonar la agrupación política mediante la cual accedió a la corporación pública o cargo de elección popular." (Subrayado fuera del texto) C-490/11

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Contactenos: www.partidodelaU.com

96



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Visto lo anterior, debe señalarse que el derecho político previsto en la Carta en el Artículo 40 de elegir y ser elegido, como de pertenecer libremente a los partidos y movimientos políticos, se encuentra ligado íntimamente a la condición y calidad de **militancia**, derecho que le permite a un ciudadano postular su nombre para la integración de una lista a cargo de elección popular, condición que deberá sostenerse desde el comienzo y hasta el final del mandato institucional. Observamos entonces en el caso del Señor DUQUE OSSA, que la condición de militancia se ha perdido, como consecuencia de la expulsión del Partido a la luz del Estatuto de la colectividad, dadas sus conductas confesas y probadas de doble militancia, además de la renuncia irrevocable motivada por la doble militancia.

Visto lo anterior, debemos indicar:

1. Que el Señor DUQUE OSSA, no posee la calidad de militante por las razones expuestas, requisito sustancial para el ejercicio del cargo de concejal. Es este sentido, el principio de representatividad desaparece, en la medida que no personifica los intereses de la colectividad
2. Que en su condición de concejal electo por el Partido para el período 2012-2016, el concejal declara expresa y unilateralmente su deseo de vulnerar el régimen legal y constitucional por doble militancia, precedente que no debe ser permitido por la máxima autoridad del Concejo Municipal.
3. Que el Concejo Municipal, se encuentra en la obligación de acatar y hacer cumplir preceptos de rango superior, contenidos en los artículos 107 en materia de doble militancia.
4. Que el Concejo Municipal debe propender por el respeto a las normas de Bancada previstas en el Artículo 107 y 108 de la Carta Política.
5. Que el Partido en ejercicio de derechos políticos fundamentales, tiene la prerrogativa inalienable a hacer uso de la curul del señor DUQUE OSSA, con el integrante de la lista que le continúa en votación.
6. Que existen preceptos de rango constitucional que obligan al Concejo Municipal en concordancia con el inciso 2º del Artículo 123 y en los términos del Artículo 4º de la Carta⁴ a dar aplicación prevalente a normas de este nivel, procediendo a declarar la vacancia absoluta de la curul.

⁴ ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

7. Que la Mesa Directiva del Concejo, hasta tanto se decrete la vacancia absoluta, deberá privar de los derechos del voz y voto del señor **NICOLÁS DUQUE OSSA**, por cuanto en las actuales condiciones no le asiste legitimación alguna para el ejercicio de la función pública de concejal.

Expuestos los anteriores planteamientos, solicitamos se proceda con la declaratoria de vacancia absoluta de la curul del actual concejal **NICOLÁS DUQUE OSSA** por las razones ampliamente expuestas, de tal forma que se restablezca el derecho fundamental del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U" al uso de la curul que por norma le pertenece y se proceda a llamar al siguiente de la lista.

Atentamente,

OSCAR RUEDA GARCÍA
Secretario General

4

Anexo

Carta de Renuncia del Señor Nicolás Duque Ossa
Certificación de ejecución del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Copia del fallo del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Contactenos: www.partidodelau.com

CA

7

Medellín 25 de Junio de 2014.

		RADICADO	SI-201401936
REMITENTE	MATEO DUQUE GIRALDO		
ASUNTO	DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION DE FALLO POR DOBLE MILITANCIA CONCEJAL MEDELLIN JOSE NICOLAS		
FOLIOS	1	HORA	25/06/2014 16:50
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

DOCTORES:
ERNESTO MATELLANA CAMACHO
 Presidente Consejo Nacional Disciplinario y de control ético partido de la U
JAVIER GONZALEZ AZA
 Secretario Técnico Consejo Nacional Disciplinario y de control ético Partido de la U
ERNESTO MATELLANA CAMACHO

Asunto: Desistimiento recurso de apelación de fallo por doble militancia del mi poderdante Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, desisto del recurso de apelación interpuesto, ante decisión en la audiencia pública de procedimiento verbal, en favor de mi poderdante Concejal José Nicolás Duque Ossa llevada a cabo el 23 de Mayo de 2014 conforme a la cual se le expulso del partido y se le decreto la pérdida del Derecho al voto en la Corporación. Concejo de Medellín.



MATEO DUQUE GIRALDO
 CC: 1128280234
 TP: 226390
 Abogado Apoderado.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mi, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el (la, los, las) Sr. (a, es, as): Mateo Duque Giraldo

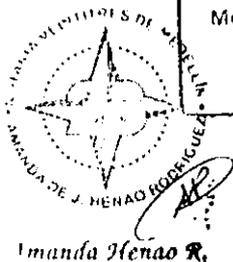
Identificado(s, as) con C.C. N° 1.128.280.234 TP: 226390

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:



Medellin, 25 JUN 2014

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA



Amanda Henao R.



Bogotá D.C., 26 de Junio de 2014.

Doctor
HÉCTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

RADIADO		INT-2014148	
IDENTIFICACION		DR. JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO		NOTIFICACION AUDIENCIA VERBAL	
FOLIOS	1	HORA	26/06/2014 14:08
AREA	COMITÉ ETICO	FECHA	

Referencia: Notificación Decisión Audiencia Verbal Proceso Rad. CNDCE 009-2014

Respetado Dr. Mayorga:

Atendiendo lo dispuesto en el numeral quinto de la decisión adoptada en Audiencia Verbal celebrada el 23 de Mayo de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, lo notifico sobre la decisión que adopto el CNDCE del Partido en el proceso disciplinario de la referencia en contra del señor Concejal de Medellín José Nicolás Duque Osa. Diligencia en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CANCELAR la condición de miembro y **EXPULSAR** del Partido Social de Unidad Nacional al Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa, y en consecuencia decretar la pérdida definitiva de todos sus derechos como militante, al igual que la pérdida definitiva del derecho al voto del Concejal en el Concejo de Medellín.

SEGUNDO: NOTIFICAR en estrados de la presente decisión al apoderado del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, representado por MATEO DUQUE GIRALDO que acredito su condición en la respectiva diligencia, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual podrá interponer y sustentar en la presente diligencia

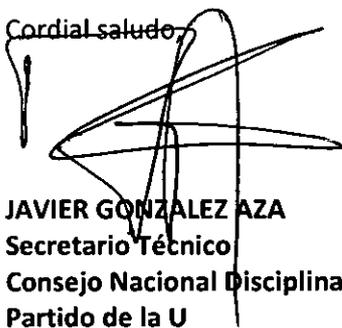
TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Secretario General del Partido, para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de los Estatutos y comunique al Presidente del Concejo de Medellín la pérdida definitiva del derecho al voto del Concejal José Nicolás Duque Ossa, conforme lo resuelto en el artículo primero de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro del marco de su competencia proceda de conformidad.

QUINTO: NOTIFICAR al Veedor del Partido

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior del Partido.

Cordial saludo,



JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

	RADICADO	SI-2014270-14
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA	
ASUNTO	CANCELACION MILITANCIA Y EXPULSION DEL PARTIDO DE CONCEJAL DE MEDELLIN JOSE NICOLA DUQUE	
FOLIOS	1	HORA
AREA	COMITE ETICO	FECHA
		26/06/2014 14:11

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C 26 de Junio de 2014

Doctor

DAVID ALONSO ROA SALGUERO

Procurador Regional de Antioquia

Procuraduría General de la Nación

Carrera 56ª No 49ª -30 Edificio Cosmos Tercer Piso

Medellín - Antioquia

Ref: Cancelación Militancia y Expulsión del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U" del Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Respetado Doctor Roa:

Atendiendo lo dispuesto en el numeral Cuarto de la decisión adoptada en Audiencia Verbal celebrada el 23 de Mayo de 2014 por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, que ordena comunicarle la decisión que adopto el CNDCE del Partido dentro del proceso disciplinario CNDCE 009 -2014 adelantado en contra del señor Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa, para efectos de que conforme su competencia proceda como lo estime pertinente. Me permito informarle que en la audiencia mencionada se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CANCELAR la condición de miembro y **EXPULSAR** del Partido Social de Unidad Nacional al Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa, y en consecuencia decretar la pérdida definitiva de todos sus derechos como militante, al igual que la pérdida definitiva del derecho al voto del Concejal en el Concejo de Medellín.

SEGUNDO: NOTIFICAR en estrados de la presente decisión al apoderado del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, representado por MATEO DUQUE GIRALDO que acredito su condición en la respectiva diligencia, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual podrá interponer y sustentar en la presente diligencia

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Secretario General del Partido, para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de los Estatutos y comunique al Presidente del Concejo de Medellín la pérdida definitiva del derecho al voto del Concejal José Nicolás Duque Ossa, conforme lo resuelto en el artículo primero de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro del marco de su competencia proceda de conformidad.

QUINTO: NOTIFICAR al Veedor del Partido

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U

U nidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

91



FECHA DEL ENVÍO

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1103007549

494-5300 Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

ORIGEN: 10 BOGOTÁ
DESTINO:

REMITENTE DE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS)

Dirección: CARRERA 16 NO. 36-95

Teléfono: 3500215

NIT./CC.

DESTINATARIO PARA:

Dirección: DAVID ALONSO ROA SALGUEIRO
CRA 56 N° 49 30 Ed. Esmeralda
Medellín Antioquia

Teléfono:

NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
									10SER55808	10SER55808
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO			EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD				HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R OTROS
830124379/1/1			NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO				FECHA	1103007549		

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045

REMITENTE

V/R TOTAL



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

10

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 26 de Junio de 2014

	RADICADO	INT-2014147	
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	AUDIENCIA VERBAL PROCESO CNDCE 009-2014 CONTRA DIPUTADO JOSE NICOLAS DUQUE		
FOLIOS	5	HORA	26/06/2014 14:03
AREA	COMITÉ ETICO	FECHA	

Doctor
OSCAR RUEDA GARCIA
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Ciudad

Ref: Decisión Audiencia Verbal Proceso CNDCE 009 -2014 adelantado contra el
Diputado JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Respetado Doctor Rueda:

De conformidad con el Art. 122 de los estatutos del partido, y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero de la decisión de la Audiencia Verbal realizada dentro del proceso CNDCE 009 – 2014, por la Consejera Instructora CLAUDIA VELASQUEZ CASTAÑO en contra del Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, al tratarse de un asunto de su competencia le solicito se realicen las gestiones necesarias ante la corporación de la cual hace parte el señor Duque Ossa para hacer efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado, como consecuencia de los hechos que dieron origen a la investigación.

Actuación, para la cual envió copia del acta de la Audiencia mencionada, con el fin de que no solo le pueda servir como fundamento para la realización de la misma, sino que también con ella pueda tener un mayor conocimiento de las razones por las cuales el CNDCE adopto esta decisión

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Anexo: Lo enunciado



CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"

AUDIENCIA PROCESO CNDCE 009 -2014

Siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.) del día 23 de Mayo de 2014, en la sede del Partido Social de Unidad Nacional – PARTIDO DE LA U - ubicada en Bogotá en la Carrera 16 No 36 - 95 se da comienzo al Procedimiento Verbal consagrado en el artículo 177 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la ley 1474 de 2011. La audiencia pública es presidida por el Presidente del CNDCE Doctor Ernesto Matallana quien da inicio a la misma exponiendo el procedimiento verbal consagrado en las normas antes citadas, la metodología de la audiencia, el objeto de la diligencia, y la competencia de este órgano colegiado para conocer del presente caso; culminada esta introducción solicita a la Secretaria Técnica Jurídica la verificación del Quórum, el Secretario Técnico jurídico deja constancia que asisten a la misma los otros dos consejeros que integran el CNDCE del partido el Dr. JOSE FELIX CHAMIE GANDUR, la Dra. CLAUDIA VELÁSQUEZ CASTAÑO, estando presentes todos los miembros que integran el Consejo, inclusive el Presidente, y el suscrito, JAVIER GONZÁLEZ AZA como Secretario Técnico Jurídico del CNDCE del Partido de la U, en consecuencia existe quórum para dar inicio a la audiencia.

El Secretario Técnico Jurídico informa que se encuentra presente el Doctor MATEO DUQUE GIRALDO, en su condición de apoderado del investigado Concejal del Municipio de Medellín José Nicolás Duque Ossa quien presentó poder debidamente otorgado y a quien se le reconoció personería jurídica por la presente secretaria.

El Presidente del CNDCE, procedió a efectuar la relación de los hechos objeto de investigación que reposan en el expediente, el apoderado DR. MATEO DUQUE GIRALDO solicitó la palabra señalando que el auto que cita a la presente audiencia se envió por correo electrónico y que de acuerdo con las normas debería haberse notificado personalmente, además manifiesta que en el auto existen imprecisiones consistentes en la condición de corporado, ya que en algunos apartes lo llaman concejal y en otros diputado. El Presidente del Consejo efectúa un receso de la audiencia de 10 minutos para estudiar las apreciaciones hechas por la defensa y tomar una decisión; reanudada la audiencia el Presidente del CNDCE procede a exponer las consideraciones del Consejo respecto a la manifestación de indebida notificación, indicando que existen normas que permiten subsanar errores en la notificación, sin vulnerar el debido proceso, y solicita que se de lectura por parte del Secretario Técnico Jurídico de las normas relativas a la notificación por conducta concluyente, indicando que el Concejal Duque Ossa publicó en su cuenta de twitter, el auto de citación a audiencia de proceso verbal, con lo cual es evidente que el investigado es conocedor del auto, sumado a que la presencia de su apoderado en la audiencia reafirma que la notificación surtió efecto legal en debida forma, por lo que la primera solicitud del Apoderado del disciplinado se rechaza por parte del Consejo; respecto de la segunda petición, indica el Presidente que si bien se reconoce que en un aparte del Auto se hace mención a diputado, la misma queda resuelta en el mismo Auto en el aparte sobre la individualización del disciplinado, en el cual indica de manera clara y precisa que se trata de un proceso disciplinario en contra del Concejal de Municipio de Medellín José Nicolás Duque Ossa, por lo tanto el auto no se encuentra viciado.

Resueltas las consideraciones de la defensa el Presidente del CNDCE sigue adelante con la diligencia, y procede a recordar los antecedentes que dieron origen a este proceso, para luego abordar las consideraciones que tuvo en cuenta el CNDCE del partido para el llamamiento a audiencia del proceso verbal, momento en el cual ordena exponer las pruebas con el fin de ilustrar

Unidos, como debe ser

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



la ocurrencia de la falta, previa lectura de la denuncia y el material probatorio allegado con la denuncia interpuesta por el Representante a la Cámara Augusto Posada Sánchez y por la investigación realizada por el Secretario Técnico del CNDCE en las redes sociales del disciplinado, las pruebas adicionales se obtuvieron, consultando el perfil de Facebook de José Nicolás Duque Ossa, en el cual, se encontraron videos y fotos accesibles al público, por lo tanto, no tienen carácter de confidencialidad. Las pruebas expuestas en la audiencia constan de dos álbumes de facebook denominados "Campaña por Oscar – Caminata con Uribe en Medellín" y en twitter un archivo titulado "Apoyo Total a OIZULUAGA", y otra en la que se menciona como votar este 25 de mayo, en el cual cuando se ingresa aparece la foto del candidato del "Centro Democrático" Oscar Iván Zuluaga en el tarjetón junto a su candidato a la vicepresidencia; finalmente, se visualizó además, un comunicado del Centro Democrático en la que se hace pública la adhesión del Concejal Duque Ossa a este movimiento. El Presidente del CNDCE deja constancia que el apoderado en el desarrollo de la audiencia tomo fotos de las diferentes pruebas presentadas en la audiencia, las cuales ya hacen parte del expediente del investigado.

El Presidente continua con la socialización de los argumentos que llevaron al Consejo a citar a la presente diligencia, las normas legales y estatutarias vulneradas, así como la calificación de la doble militancia del candidato y del incumplimiento a sus deberes como militante del Partido. Culminada esta intervención con la cual queda cumplida las etapas de calificación del procedimiento, la competencia del CNDCE para conocer del asunto, relatados los hechos objeto de investigación, y puestas en consideración del apoderado todas las pruebas y así como las responsabilidades del disciplinado, y efectuado el proceso de subsanación de los presuntos vicios de notificación personal e identidad del disciplinado, el Presidente procede a dar traslado al apoderado para que de una versión propia sobre los hechos y si lo estima, solicite las pruebas que considere pertinentes .

Concedida la palabra al apoderado expresa que dirigirá su intervención no a la conducta realizada por el señor Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, sino a la atipicidad de la conducta investigada conforme el Código Disciplinario Único y los Estatutos del Partido, señala que se debe demostrar que la conducta debe ser típica, antijurídica y culpable, manifestando que se referirá a la atipicidad de la conducta, aduciendo los antecedentes de la figura de la Doble Militancia para señalar que la voluntad del legislador para esa época no fue la de extender esa prohibición a los Grupos Significativos de Ciudadanos, señalando además, que la aplicación de esta norma es de carácter restrictivo conforme lo indica la Sentencia C-325-09, providencia integradora que establece enfáticamente que las prohibiciones no pueden ser aplicadas de manera extensiva, sino restrictiva, estima que la Ley 1475 de 2011 en su Art. 2 no incluye los Grupos Significativos de Ciudadanos por cuanto en su inciso tercero es muy claro que sólo aplica para los Directivos de los Partidos o Movimientos Políticos, razón por la cual considera que las pruebas aportadas al proceso tienen que ver más con una diferencia ideológica entre partidos, expresando que con su argumentación lo que se discute es la interpretación que el CNDCE debe realizar en razón al origen de la figura de la Doble Militancia, entendiendo que el acto de creación de un Grupo Significativo de Ciudadanos se da por un acto primogénito de la comunidad y que puede estar sujeto por razones políticas, para terminar con esta argumentación estima que la Sentencia de Exequiudad de la Ley 1475 de 2011 C- 490 -2011, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, no se da un entendido específico al Art. 2 por lo que su interpretación debe ceñirse a lo que es el sentido estricto de la norma y a la función teleológica que el legislador quiso darle a la misma.

Finalizada esta posición el apoderado procede a notificar formalmente la renuncia presentada por el Concejal Duque Ossa a la militancia del Partido de la U mas no a la curul presentada el 15 de Mayo de 2014, dejando claro que como lo señalan los Estatutos del Partido la militancia se pierde

Unidos, como debe ser

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



por renuncia a la militancia o expulsión del partido, indicando que primero se presentó la renuncia el 15 de Mayo de 2014 y que la notificación de la investigación del CNDCE por correo electrónico, fue recibida el día 16 de Mayo, razón por la cual considera que el Partido no tiene la competencia para disciplinar al Concejal José Nicolás Duque, dado que renunció un día antes a la notificación de la investigación, en consecuencia, solicita se tramite la renuncia a la militancia al partido más no a la curul, la cual ostenta hasta el 31 de Diciembre de 2015, deja claro la falta de imputación que se desprende de la conducta desplegada por el Concejal Duque Ossa en razón a que como lo establece la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia no puede entenderse que su conducta es de doble militancia, y solicita al CNDCE si es del caso elaborar un concepto al respecto o solicitarlo al Consejo Nacional Electoral, antes de emitir una decisión sobre el caso.

Terminada la intervención del apoderado, el Presidente del CNDCE le pregunta si desea aportar o solicitar más pruebas adicionales a la Carta de Renuncia, el Apoderado señala que no tiene más pruebas para aportar en la diligencia. Hecha esta manifestación el Presidente de la Audiencia decreta un receso de media hora, para poder adoptar una decisión con base en lo alegado por el apoderado del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, el cual una vez transcurrido se le dará a conocer.

Se reanuda la diligencia, de parte del Presidente haciendo un recuento de los argumentos esgrimidos por la defensa del Concejal DUQUE OSSA, y exponiendo las consideraciones del Consejo sobre su argumentación. Se precisa que debe entenderse como Directivos los descritos en el Numeral 7 del Art. 20 de los Estatutos del Partido, entre ellos los miembros de las Bancadas en los Concejos, por lo que está prohibido a quienes se desempeñen dentro de una bancada apoyar a candidatos diferentes a los inscritos por el Partido en el cual militan, en el caso del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA de acuerdo con el material probatorio que se allegó al expediente es evidente que no está apoyando al candidato del Partido JUAN MANUEL SANTOS, sino al candidato que para el caso, es el del "Movimiento Centro Democrático" representado por el candidato OSCAR IVAN ZULUAGA, se indica que el Partido de la U no ha dado autorización alguna para apoyar a un candidato diferente al Presidente Candidato JUAN MANUEL SANTOS.

Acto seguido, se procede a explicar que la reforma política que modificó el Art. 107 de la Carta Política introdujo un cambio sustancial eliminando el concepto de personería jurídica, a los movimientos políticos, lo que hace que la figura de la doble militancia sea aplicable a los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos, argumentación que se le manifiesta al apoderado, es respaldada por el pronunciamiento de la Corte que admite la exequibilidad de la ley 1475 en concordancia con la Sentencia 490 -11, y en un pronunciamiento del Consejo de Estado de Febrero 7 de 2013 Sección Quinta Consejera Ponente Susana Buitrago, en los que se expresa que al eliminar el concepto de personería jurídica, se pretende generar una rigurosidad y una fortaleza a la militancia que implica pertenecer a un partido, y a los deberes y compromisos que se asumen al momento que se acepta ser militante de un partido, además se expone que los partidos son autónomos para establecer en sus estatutos unas tipificaciones y sanciones por incumplir la ley, dado que no están establecidas en la ley, bajo esta interpretación que se le hace saber al apoderado del Concejal Duque Ossa, que el CNDCE no comparte el argumento aducido respecto a la atipicidad de la doble militancia, para los miembros de dirección del Partido que apoyen a candidatos de un Grupo Significativo de Ciudadanos.

El apoderado del Concejal Duque Ossa, interviene señalando que al momento de la conducta que se investiga estaba en trámite al interior del CNE una demanda interpuesta por el Senador Juan Lozano contra la convención que declaró a JUAN MANUEL SANTOS como candidato



presidencial por el Partido de la U, estima que al existir esta discusión no se puede considerar que el apoyo al candidato estaba en firme hasta tanto el órgano electoral no adopte una decisión

Por otro lado, se le recuerda al Apoderado por parte del CNDCE el contenido de los Art 15, 16, 107, 112 de los Estatutos del Partido, con el fin de reiterarle que hasta el momento no existe autorización alguna por parte del Partido para apoyar candidato alguno diferente al elegido por la colectividad, quien señalo de manera expresa que el candidato del partido seria el señor Presidente Candidato JUAN MANUEL SANTOS.

En cuanto al argumento esgrimido sobre la renuncia del disciplinado, el CNDCE a través de su Presidente, considera que la conducta disciplinable del Concejal Duque se concretó siendo miembro activo del partido, tal como se evidencia en las pruebas que reposan en el expediente, por lo tanto el CNDCE es competente para investigarlo.

Es así como con base en los términos anteriormente expuestos el CNDCE no acoge los argumentos presentados por el apoderado del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, con fundamento en lo previsto en los Estatutos del Partido,

DECIDE

PRIMERO: CANCELAR la condición de miembro y **EXPULSAR** del Partido Social de Unidad Nacional al Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa, y en consecuencia decretar la pérdida definitiva de todos sus derechos como militante, al igual que la pérdida definitiva del derecho al voto del Concejal en el Concejo de Medellín.

SEGUNDO: NOTIFICAR en estrados de la presente decisión al apoderado del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, representado por MATEO DUQUE GIRALDO que acredito su condición en la respectiva diligencia, informándole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación el cual podrá interponer y sustentar en la presente diligencia

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Secretario General del Partido, para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de los Estatutos y comunique al Presidente del Concejo de Medellín la pérdida definitiva del derecho al voto del Concejal José Nicolás Duque Ossa, conforme lo resuelto en el artículo primero de la presente decisión.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación, para que dentro del marco de su competencia proceda de conformidad.

QUINTO: NOTIFICAR al Veedor del Partido

Terminada la notificación por estrados de la decisión adoptada en esta diligencia, el apoderado del Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA manifiesta su voluntad de interponer el recurso de apelación contra la decisión adoptada por el CNDCE:

El CNDCE procede a escuchar y aceptar el recurso de apelación solicitado por el apoderado, señalando que el recurso se acepta bajo el efecto suspensivo, el cual procederá a remitirse ante la Dirección Nacional del Partido como segunda instancia, para los fines pertinentes.

Recurso de Apelación. Procedo a interponer el presente recurso ante la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional hoy 23 de Mayo siendo las 17:55 de la tarde frente a la decisión adoptada por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, en el cual se investiga al Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA por presunta doble militancia en razón a unas



pruebas allegadas por el Representante a la Cámara Augusto Posada, con fundamento en los siguientes argumentos:

No compartimos las razones del Consejo Nacional Disciplinario porque la voluntad del constituyente en el Art. 107 de la constitución fue no extender la figura de la doble militancia a Grupos Significativos de Ciudadanos cuando lo afirma en el Art. 107 diciendo que no se puede pertenecer a más de un partido con personería jurídica como así lo establecía el Acto Legislativo 01 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2009 y en reiterada jurisprudencia integradora de la Corte Constitucional establece que las prohibiciones e inhabilidades son de carácter restrictivo y el legislador tiene una configuración limitada para atender su aplicación de manera legal, además la Ley 1475 en su Art. 2 es muy clara al establecer en su inciso tercero que la extensión de la doble militancia para Grupos Significativos sólo opera para los directivos de los mismos de los partidos y movimientos políticos, razón por la cual no es válida la interpretación según la cual se establece que la no mención del concepto de personería jurídica hace entender que es aplicable para todas las agrupaciones políticas, pues si bien en la reciente jurisprudencia de la sección quinta del Consejo de Estado que la componen sólo cuatro magistrados se reiteró que se permitía la interpretación de la doble militancia para Grupos Significativos de Ciudadanos, en casos de cargos de dirección, es una interpretación que no hace efectos de precedente constitucional para el caso en mención, por lo tanto se le solicita a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional que revoque esta decisión y cancele los efectos de quitarle el derecho al voto al Concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA en la corporación Concejo de Medellín en lo que resta del periodo.

De esta manera se da por concluida esta diligencia, siendo las 6:00 pm del 23 de Mayo del 2014, dejando constancia que el apoderado del concejal JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, solicita copia magnética de la diligencia.

Se deja constancias que todas las apreciaciones y consideraciones manifestadas en cada una de las etapas de la audiencia por las partes pueden ser revisadas en el audio que se les va a entregar a cada una.

La presente acta se firma en Bogotá por quienes intervinieron en ella.

ERNESTO MATAALLANA CAMACHO

Presidente CNDCE Partido de la U

CLAUDIA VELÁSQUEZ CASTAÑO

Consejera

JOSE FELIX CHAMIE GANDUR

Consejero

JAVIER GONZÁLEZ AZA

Secretario Técnico Jurídico

Unidos, como debe ser

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



16

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Referencia: Constancia Ejecutoria Decision Audiencia Verbal celebrada el 23 de Mayo de 2014

Proceso: CNDCE-009-2014

Consejero instructor: Claudia Velásquez Castaño

El Suscrito Secretario Técnico Jurídico del CNDCE del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", hace constar que la decisión adoptada en la audiencia verbal celebrada el 23 de Mayo de 2014, fue notificada en la misma diligencia al señor MATEO DUQUE GIRALDO, Identificado con C.C. 1.128.280.234 de Medellín y TP. 226.390 del C.S.J Apoderado del Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, contra la cual había interpuesto recurso de apelación en audiencia, a el cual posteriormente desistieron mediante correo electrónico.

Desistimiento que hace que la decisión adoptada en la Audiencia verbal celebrada el 23 de Mayo de 2014 quede debidamente ejecutoriada el día 26 de Junio de 2014.

En constancia se firma en Bogotá a los Veintiséis días (26) días del mes de Junio de 2014.

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Carrera 16 No 36 -95 PBX (57)(1) 2881516 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

89

17



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Desistimiento Recurso de Apelación.

1 mensaje

Mateo Duque Giraldo <teodg10@hotmail.com>

25 de junio de 2014, 16:12

Para: "ogonzalez@partidodelau.com" <ogonzalez@partidodelau.com>, Mateo Duque Giraldo <teodg10@hotmail.com>

Mediante la presente, Notifico por medio magnético **desistimiento al recurso de apelación** presentado en favor de mi poderdante José Nicolas Duque Ossa Concejal de Medellín en la audiencia llevada a cabo el 23 de mayo de 2014, en la que decreto expulsión del partido de la U y pérdida del Derecho al Voto en la Corporación Concejo de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 por remisión expresa del artículo 21 de la Ley 734 de 2002.

Mateo Duque Giraldo
TP: 226390
CC: 1.128.2802.234

 CARTA DE NICOLAS.pdf
177K



Medellin 25 de Junio de 2014.

DOCTORES:

ERNESTO MATELLANA CAMACHO

Presidente Consejo Nacional Disciplinario y de control ético partido de la U

JAVIER GONZALEZ AZA

Secretario Técnico Consejo Nacional Disciplinario y de control ético Partido de la U

ERNESTO MATELLANA CAMACHO

Asunto: Desistimiento recurso de apelación de fallo por doble militancia del mi poderdante Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, desisto del recurso de apelación interpuesto, ante decisión en la audiencia pública de procedimiento verbal, en favor de mi poderdante Concejal José Nicolás Duque Ossa llevada a cabo el 23 de Mayo de 2014 conforme a la cual se le expulso del partido y se le decreto la pérdida del Derecho al voto en la Corporación. Concejo de Medellín.

MATEO DUQUE GIRALDO

CC: 1128280234

TP: 226390

Abogado Apoderado.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mi, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la, los, las) Sr. (a, es, as): Mateo Duque Giraldo

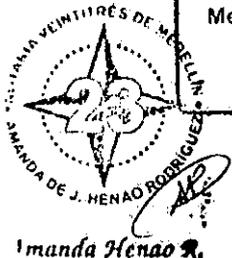
Identificado(s, as) con C.C. N° TP. 226390
1.128.280.234

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

[Handwritten Signature]

Medellin, 25 JUN 2014

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

19

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2014.

		SRADICADO	SI-2014212-14
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	REMISION COPIA FIRMADA ACTA Y AUDIO		
AUDIENCIA RAD CNDCE 009-2014			
FOLIOS	6	HORA	30/05/2014 16:47
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Doctor
MATEO DUQUE GIRALDO
Abogado Concejal de Medellín José Nicolás Duque Ossa
Calle 44 No 52 – 165 Edificio Concejo Ofc 217
Medellín

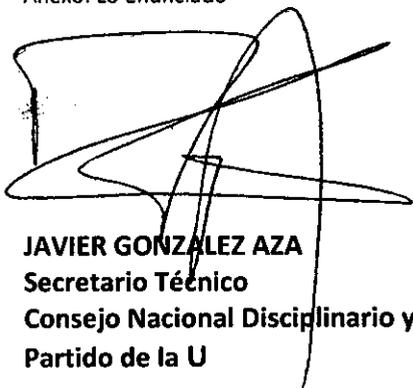
Referencia: Remisión Copia Firmada Acta y Audio Audiencia. Rad. CNDCE-009-2014

Respetado Dr. Duque:

De acuerdo a su solicitud presentada en la Audiencia realizada el pasado 23 de Mayo de 2014, dentro del proceso de la referencia, adelantado por el CNDCE del partido en contra de su representado el Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, me permito remitirle copia del acta firmada y del audio de la audiencia, quedando de esta manera atendido su requerimiento.

Cordial saludo.

Anexo: Lo Enunciado



JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

46



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

30/01/2014

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1086410017

ORIGEN

10 BOGOTÁ

DESTINO

Medellín

REMITENTE DE **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS)**
Dirección: CRA. 13 # 36-95

DESTINATARIO PARA **D. Mateo G. Giraldo**
Dirección: **Cll. 44 # 52-165 Esq. Cincos Cr. 217.**

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	NIT./CC. DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER55808	COD. FACTURACIÓN 10SER55808
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO <i>Edu</i>		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD			HORA	\$	\$	\$	V/R OTROS	
830124379/1/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO			FECHA	1086410017		V/R TOTAL		

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

REMITENTE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RADIADO		INT-2014131	
REMITENTE	DR JAVIER GONZALEZ AZA		
ASUNTO	RECURSOS DE APELACION PROCESO VERBAL		
CNDCE 009-2014 JOSE NICOLAS DUQUE CONCEJAL MEDELLIN			
FOLIOS	1	HORA	27/05/2014 13:47
AREA	COMITÉ TECNICO	FECHA	

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C 27 de Mayo de 2014

Doctor
SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA
Director Único
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Ciudad

Ref: Recurso de Apelación Proceso Verbal CNDCE 009 -2014 adelantado contra el Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA por la conducta de Doble Militancia

Respetado Doctor Diazgranados:

De conformidad con el Art. 182 de los Estatutos del Partido, que señala que la competente para resolver en segunda instancia los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ética del Partido es la Dirección Nacional, la cual usted lidera; me permito remitirle copia del acta y audio de la Audiencia Verbal en la además de haberse tomada una decisión final en el proceso de la referencia, también se interpuso por parte del apoderado del Concejal Duque Ossa recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el CNDCE, el cual fue sustentado en la misma diligencia. Argumentación que a su vez quedo consignada en la respectiva acta

Cabe precisar que la actuación mencionada, por mandato del Art. 180 de la Ley 734 de 2002 deberá resolverse dentro de los dos días hábiles siguientes a vencido el termino de dos días contemplado por la norma para sustentar el recurso, por lo que agradecemos que decidido el recurso se nos haga allegar una copia de la decisión a comunicar al apoderado del investigado con el fin de que la misma pueda reposar en el correspondiente expediente.

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Anexo: Lo enunciado



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

AUDIENCIA PROCESO VERBAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Rad.: CNDCE-009-2014

Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Fecha: 23 de mayo de 2014

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Artículo 58. Procedimiento verbal. El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.

En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede haber al funcionario cuestionado.

La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario, haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada.

El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, el cual será de mínimo tres (3) días y máximo de diez (10) días. De la misma manera podrá proceder en aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esta decisión no cabe ningún recurso.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que fue remitido vía correo electrónico al Consejo Disciplinario de Control Ético, el día 9 de mayo, información referente al Concejal Nicolás Duque, en la cual acompaña presuntamente en actos públicos al Candidato Presidencial del movimiento Político Centro Democrático.
3. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

23

ante la mesa directiva del Concejo como concejal de una nueva bancada como centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección en el 2011”:

4. Que mediante constancia secretarial de reparto del día 9 de mayo de 2014 se asigno por parte del Presidente del Consejo el expediente a la Consejera Claudia Velásquez Castaño.
5. Que el día 15 de mayo, el Concejal Nicolás Duque Ossa radico ante la Dirección del Partido de la U su renuncia a la militancia del Partido.
6. Que mediante correo electrónico del día 16 de mayo, se notificó al Concejal Nicolás Duque Ossa, el Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal, a fin de investigar las actuaciones del Concejal por la presunta violación a la prohibición de incurrir en actuaciones de doble militancia.

PRUEBAS

Que en el expediente reposan diversas pruebas que permiten calificar las actuaciones que se investigan al Concejal Duque Hoyo:

FOTOGRAFÍAS DE INSTAGRAM del concejal acompañando al candidato de movimiento político Centro Democrático, en actividades públicas y proselitistas.

COMUNICADO DE PRENSA DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO. En el comunicado se anuncia la adhesión pública del investigado Duque Ossa al movimiento político y su apoyo al candidato Oscar Ivan Zuluaga.

DECLARACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Que el Consejo Disciplinario y de Control Ético considera que las pruebas aportadas en el proceso son notorias y suficientes para



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

24

verificar la flagrante conducta de doble militancia del Diputado Duque Ossa.

Que el Consejo en consecuencia manifiesta que se encuentra plenamente individualizada falta, la materialidad de la misma, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria de parte del Concejal Nicolás Duque Ossa.

Que respecto de la renuncia que presentó el Concejal Nicolás Duque Ossa al Partido de la U, este Consejo se permite precisar que las investigaciones disciplinarias son independientes y autónomas, fundamentadas en la violación a la Constitución, la ley y el Estatuto del Partido.

IMPUTACION DE CARGOS

Que de acuerdo a las pruebas existentes en el expediente No. CNDCE-009-2014 el PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO, procede a imputar los cargos al Concejal NICOLAS DUQUE OSSA por violación de los Artículos 107 de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 1487 de 2011, y las disposiciones Estatutarias del Partido:

Resulta notorio que el disciplinado ha actuado de manera flagrante y con la plena consciencia de su conducta activa, con la intención evidente de contrariar las siguientes disposiciones:

La Constitución Política de Colombia, la cual señala que:

“ARTICULO 107. Modificado por el artículo 1 del A.L. 1 de 2003. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica”.

En concordancia con lo establecido en la Ley 1475 de 2011:

“Artículo 2 • Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

25

simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

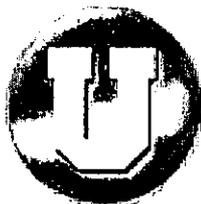
Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

*El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción. **Parágrafo.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia."*

Disposiciones de los Estatutos del Partido

Artículo 4 numeral 4º, esto es, el Principio de unidad ideológica y programática y



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Artículo 5 numeral 2º de los Estatutos del Partido, objetivos que exige una Colectividad caracterizada por su coherencia ideológica y la unidad de sus militantes.

Artículo 17 literales c) y e) de los Estatutos del Partido, establece la pérdida de derechos, ordenando que la condición de militante se pierde por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, y por pertenecer o adherir públicamente a otro partido.

Artículo 118 literal d): Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

Artículo 15 es deber de los militantes del partido no militar en otro partido, movimiento u organización política y además, en consonancia, está expresamente prohibido en el

Artículo 16 Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

"ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. Los principios básicos que rigen la actuación del Partido, como organización política son los siguientes:

1) Igualdad de todos sus militantes. Según la Ley 1475 de 2011, se entiende por igualdad, la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en las actividades del Partido.

2) Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías. Según la Ley 1475 de 2011, entiéndase por el derecho de todo militante a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, así como los derechos de elegir y ser elegido en todos los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los presentes Estatutos.

3) Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías. Según la Ley 1475 de 2011, el Pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes al interior del Partido, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

27

mayoría.

4) Unidad ideológica y programática.

5) Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad del Partido.

6) Transparencia y Buen Gobierno.

7) Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras.

8) La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad de los jóvenes, la mujer las minorías.

9) Publicidad de sus programas políticos.

10) Debido proceso

“ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

I. En calidad de Militantes

a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.

b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

c) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.

d) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

e) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.

f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.

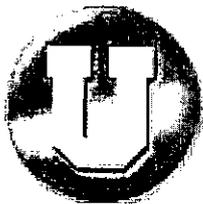
g) No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada.

h) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma ideológica”

“ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.

b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido. “

“ARTÍCULO 107 MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Partido.”

“Artículo 112. Numeral 1). PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.*
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.”*

Para la tipificación de la Doble Militancia, es necesario que exista una abierta y consistente identificación ideológica con otro movimiento político al cual se pertenece. Es notorio en las pruebas que reposan en el expediente, la adhesión del Concejal al Movimiento político “CENTRO DEMOCRATICO”, manifiesta públicamente su identidad ideológica con dicho movimiento.

Los Estatutos del Partido señalan de manera expresa la prohibición de: “Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido”.



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

No existe en la Dirección del Partido autorización para apoyar a los candidatos propuestos por el Movimiento Político "Centro Democrático", por el contrario es abiertamente conocido las discrepancias ideológicas entre este movimiento y el Partido de la U. Apoyar actividades electorales o candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos de manera pública es una afrenta a la imagen del Partido, que esta tipificada como una conducta prohibida para los militantes del Partido de la U.

CALIFICACION

Se trata sin duda de una falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los Estatutos del Partido que conlleva el ejercicio de una acción Ética y Disciplinaria: " La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa".

Se acusa al investigado de incurrir en la prohibición de pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político o prohibición de doble militancia, la cual esta descrita y tipificada en:

Culpabilidad.-

Está demostrado en el expediente que el disciplinado Concejal Jose Nicolás Duque Ossa en la prohibición de la doble militancia, y que tiene una grave discrepancia ideológica con el Partido Social de Unidad Nacional, del que en la actualidad es militante y Concejal elegido por el partido de la U en el Ciudad de Medellin.

Es patente en el *sub examine* que la fórmula conductual acá es la forma de conducta dolosa. Se ha realizado el juicio de tipicidad para dar cumplimiento al principio de legalidad, y se ha procedido a la averiguación de la prohibición mediante la aplicación de la norma y la fijación de su alcance prohibitivo.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

La forma de culpabilidad en este proceso indica que se trata de una conducta reprochable a título de falta gravísima dolosa. Una vez tipificada la falta y su gravedad, la forma de culpabilidad cierra la argumentación desarrollada, y en el caso concreto de este Concejal, vista la evidencia, la forma de culpabilidad de su conducta es la forma de dolo. Es decir, se trata de una falta gravísima dolosa y para nada justificable o reducible a una negligencia. Esto evidencia de contera una incompatibilidad ideológica grave que parece desembocar ya en una abierta doble militancia..

I. DECISIÓN

- ① En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, imponer las siguientes sanciones, cancelar la militancia y ordenar la expulsión del partido de la U. del CONCEJAL NICOLAS DUQUE.

RESUELVE

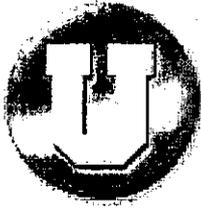
PRIMERO: Cancelar la condición de miembro y EXPULSAR del Partido Social de la Unidad Nacional al Concejal ^{JOSE} NICOLAS DUQUE OSSA y en consecuencia decretar la pérdida definitiva de todos los derechos como miembro, al ~~ser~~ igual que la pérdida definitiva de derechos al voto del Concejal en el Concejo de Medellín (~~Antioquia~~) del departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al querrelado del Concejal NICOLAS DUQUE OSSA representado por MATEO DUQUE GIRALDO que acredite su condición en la respectiva diligencia informando que contra la presente resolución proceda los recursos de reposición y apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisi3n al Secretario General del Partido para que proceda de conformidad con lo previsto en el art 122 de los Estatutos y comunique al Presidente del Consejo de Medellin la perdida definitiva del derecho al voto del Concejal JOSÉ NICOLAS DUQUE OSSA, conforme a lo establecido en ~~la~~ el articulo primero de la presente decisi3n.

ARTICULO OCHO: Comunicar a la Coordinaci3n General de la Unidad.

ARTICULO NUEVE: Comunicar al Secretario del Partido.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

31

AUDIENCIA PROCESO VERBAL

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Rad.: CNDCE-009-2014

Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Fecha: 23 de mayo de 2014

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Artículo 58. Procedimiento verbal. El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

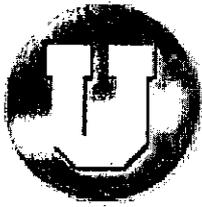
Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.

En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede caber al funcionario cuestionado.

La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario, haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada.

El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, el cual será de mínimo tres (3) días y máximo de diez (10) días. De la misma manera podrá proceder en aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esta decisión no cabe ningún recurso.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que fue remitido vía correo electrónico al Consejo Disciplinario de Control Ético, el día 9 de mayo, información referente al Concejal Nicolás Duque, en la cual acompaña presuntamente en actos públicos al Candidato Presidencial del movimiento Político Centro Democrático.
3. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

33

ante la mesa directiva del Concejo como concejal de una nueva bancada como centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección en el 2011”

4. Que mediante constancia secretarial de reparto del día 9 de mayo de 2014 se asigno por parte del Presidente del Consejo el expediente a la Consejera Claudia Velásquez Castaño.
5. Que el día 15 de mayo, el Concejal Nicolás Duque Ossa radico ante la Dirección del Partido de la U su renuncia a la militancia del Partido.
6. Que mediante correo electrónico del día 16 de mayo, se notificó al Concejal Nicolás Duque Ossa, el Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal, a fin de investigar las actuaciones del Concejal por la presunta violación a la prohibición de incurrir en actuaciones de doble militancia.

PRUEBAS

Que en el expediente reposan diversas pruebas que permiten calificar las actuaciones que se investigan al Concejal Duque Hoyo:

FOTOGRAFÍAS DE INSTAGRAM del concejal acompañando al candidato de movimiento político Centro Democrático, en actividades públicas y proselitistas.

COMUNICADO DE PRENSA DEL MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO. En el comunicado se anuncia la adhesión pública del investigado Duque Ossa al movimiento político y su apoyo al candidato Oscar Ivan Zuluaga.

DECLARACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Que el Consejo Disciplinario y de Control Ético considera que las pruebas aportadas en el proceso son notorias y suficientes para



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

34

verificar la flagrante conducta de doble militancia del Diputado Duque Ossa.

Que el Consejo en consecuencia manifiesta que se encuentra plenamente individualizada falta, la materialidad de la misma, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria de parte del Concejal Nicolás Duque Ossa.

Que respecto de la renuncia que presentó el Concejal Nicolás Duque Ossa al Partido de la U, este Consejo se permite precisar que las investigaciones disciplinarias son independientes y autónomas, fundamentadas en la violación a la Constitución, la ley y el Estatuto del Partido.

IMPUTACION DE CARGOS

Que de acuerdo a las pruebas existentes en el expediente No. CNDCE-009-2014 el PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO, procede a imputar los cargos al Concejal NICOLAS DUQUE OSSA por violación de los Artículos 107 de la Constitución Política, artículo 2 de la Ley 1487 de 2011, y las disposiciones Estatutarias del Partido:

Resulta notorio que el disciplinado ha actuado de manera flagrante y con la plena consciencia de su conducta activa, con la intención evidente de contrariar las siguientes disposiciones:

La Constitución Política de Colombia, la cual señala que:

“ARTICULO 107. Modificado por el artículo 1 del A.L. 1 de 2003. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica”.

En concordancia con lo establecido en la Ley 1475 de 2011:

“Artículo 2 • Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE LIBERACIÓN NACIONAL
Unidos, como debe ser!

35

11. Personalidad

simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Organos de dirección

Artículo

20 Organos de dirección
Estatutos

C. 490

2011

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción. **Parágrafo.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia."

Falta de imputación atipica

no hay conducta de doble militancia

→ Concepto

al Consejo

no electoral

→ al partido

Disposiciones de los Estatutos del Partido

Artículo 4 numeral 4º, esto es, el Principio de unidad ideológica y programática y



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

36

Artículo 5 numeral 2º de los Estatutos del Partido, objetivos que exige una Colectividad caracterizada por su coherencia ideológica y la unidad de sus militantes.

Artículo 17 literales c) y e) de los Estatutos del Partido, establece la pérdida de derechos, ordenando que la condición de militante se pierde por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, y por pertenecer o adherir públicamente a otro partido.

Artículo 118 literal d): Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

Artículo 15 es deber de los militantes del partido no militar en otro partido, movimiento u organización política y además, en consonancia, está expresamente prohibido en el

Artículo 16 Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

“ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. Los principios básicos que rigen la actuación del Partido, como organización política son los siguientes:

1) *Igualdad de todos sus militantes. Según la Ley 1475 de 2011, se entiende por igualdad, la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en las actividades del Partido.*

2) *Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías. Según la Ley 1475 de 2011, entiéndase por el derecho de todo militante a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, así como los derechos de elegir y ser elegido en todos los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los presentes Estatutos.*

3) *Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías. Según la Ley 1475 de 2011, el Pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes al interior del Partido, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de*



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

37

mayoría.

4) Unidad ideológica y programática.

5) Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad del Partido.

6) Transparencia y Buen Gobierno.

7) Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras.

8) La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad de los jóvenes, la mujer las minorías.

9) Publicidad de sus programas políticos.

10) Debido proceso

“ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

I. En calidad de Militantes

a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.

b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.

c) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.

d) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.

e) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.

f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.

g) No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada.

h) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma ideológica”

“ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

a) **Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.**

b) **Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes**



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Unidos, como debe ser!

38

electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido. "

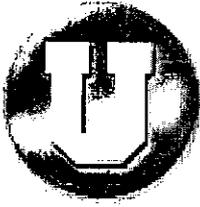
"ARTÍCULO 107 MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria y espontánea. **De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Partido."**

"Artículo 112. Numeral 1). PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.**
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."**

Para la tipificación de la Doble Militancia, es necesario que exista una abierta y consistente identificación ideológica con otro movimiento político al cual se pertenece. Es notorio en las pruebas que reposan en el expediente, la adhesión del Concejal al Movimiento político "CENTRO DEMOCRATICO", manifiesta públicamente su identidad ideológica con dicho movimiento.

Los Estatutos del Partido señalan de manera expresa la prohibición de: "Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido".



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

39

No existe en la Dirección del Partido autorización para apoyar a los candidatos propuestos por el Movimiento Político "Centro Democrático", por el contrario es abiertamente conocido las discrepancias ideológicas entre este movimiento y el Partido de la U. Apoyar actividades electorales o candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos de manera pública es una afrenta a la imagen del Partido, que esta tipificada como una conducta prohibida para los militantes del Partido de la U.

CALIFICACION

Se trata sin duda de una falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los Estatutos del Partido que conlleva el ejercicio de una acción Ética y Disciplinaria: " La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa".

Se acusa al investigado de incurrir en la prohibición de pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político o prohibición de doble militancia, la cual esta descrita y tipificada en:

Culpabilidad.-

Está demostrado en el expediente que el disciplinado Concejal Jose Nicolás Duque Ossa en la prohibición de la doble militancia, y que tiene una grave discrepancia ideológica con el Partido Social de Unidad Nacional, del que en la actualidad es militante y Concejal elegido por el partido de la U en el Ciudad de Medellín.

Es patente en el *sub examine* que la fórmula conductual acá es la forma de conducta dolosa. Se ha realizado el juicio de tipicidad para dar cumplimiento al principio de legalidad, y se ha procedido a la averiguación de la prohibición mediante la aplicación de la norma y la fijación de su alcance prohibitivo.



40

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

La forma de culpabilidad en este proceso indica que se trata de una conducta reprochable a título de falta gravísima dolosa. Una vez tipificada la falta y su gravedad, la forma de culpabilidad cierra la argumentación desarrollada, y en el caso concreto de este Concejal, vista la evidencia, la forma de culpabilidad de su conducta es la forma de dolo. Es decir, se trata de una falta gravísima dolosa y para nada justificable o reducible a una negligencia. Esto evidencia de contera una incompatibilidad ideológica grave que parece desembocar ya en una abierta doble militancia..

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, imponer las siguientes sanciones, cancelar la militancia y ordenar la expulsión del partido de la U. del CONCEJAL NICOLAS DUQUE.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Autenticado
1728280234

41

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL
APODERADO DEL SEÑOR CONCEJAL DE MEDELLÍN JOSE NICOLAS
DUQUE OSSA**

Rad.: CNDCE-009-2014

Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Fecha: 16 de mayo de 2014

Referencia: Auto por medio del cual se reconoce personería jurídica al apoderado del señor Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Consejero instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento ante la mesa directiva del Concejo como concejal de una nueva bancada como centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección en el 2011".
3. Que a la queja se anexan fotografías de instagram del concejal acompañando al candidato de movimiento político Centro Democrático, en actividades públicas y proselitistas. Asimismo, se aporta el comunicado de prensa de dicho movimiento anunciando la adhesión pública del investigado Duque Ossa, que se acompañan igualmente videos con las declaraciones dadas a los medios de comunicación.
4. Que las pruebas aportadas en el proceso son pruebas notorias y suficientes para verificar la flagrante conducta de doble militancia del Diputado Duque Ossa, en consecuencia se encuentra plenamente individualizada falta, la materialidad de la misma, así como las condiciones de modo, tiempo y



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE ESTADOS UNIDOS

Unidos, como debe ser!

42

lugar y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria de parte del Concejal Nicolás Duque Ossa.

5. Que el señor Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, Identificado con C.C. 71.593.313 de Medellín, confiere poder al abogado MATEO DUQUE GIRALDO, para que en representación suya asista a la Audiencia Publica programada para el día 23 de Mayo de 2014 en la sede principal del partido en la ciudad de Bogota

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocerle personería jurídica al abogado MATEO DUQUE GIRALDO, Identificado con C.C. 1.128.280.234 de Medellín y Tarjeta Profesional 226.390 del CSJ para que actúe en nombre y representación del señor Concejal de Medellín JOSE NICOLAS DUQUE OSSA en la Audiencia Publica celebrado con ocasión del proceso CNDCE 009 -2014 que se le adelanta de forma verbal al corporado en este órgano colegiado 2002.

SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico

Medellín 20 de Mayo de 2014

Asunto: Poder especial

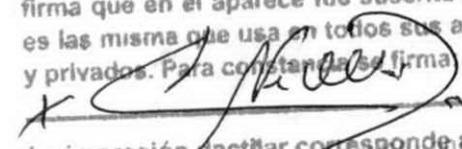
Yo, José Nicolás Duque Ossa, identificado con cedula 71.593.313, domiciliado en la Ciudad de Medellín Dirección Carrera 77 # 38-44 apto 101 edificio Natalia Teléfono 250-47-22, confiero poder amplio y suficiente al Doctor Mateo Duque Giraldo, identificado con cedula 1.128.280.234, con tarjeta profesional Numero: 226390, para que en mi nombre y representación, asista a la audiencia pública que se llevará a cabo el día 23 de Mayo en la sede del partido de la U, ubicada en la ciudad de Bogota en la carrera 16 Numero 36-95 teusaquillo a las 2:00 PM.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites necesarios para llevar a feliz término lo mandado.

Para constancia y validez, firmo y autentico,


JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
CONCEJAL DE MEDELLÍN
CC: 71.593-313

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mi, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. El (la) señor(a): José Nicolás Alfonso Duque Ossa
 Portador(a) de la cédula N° 71.593.313
 de Medellín y manifestó que el contenido Del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma 

La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho

20 MAY 2014

República de Colombia
 AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
 NOTARIA VEINTITRÉS
 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

44

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2014

DESTINATARIO
ENTIDAD consejo de contro de etica
REMITENTE carlos coronel
AREA juridico
ASUNTO renuncia de concejal de medellin

S2-2014037-2014

FOLIOS: 1

HORA: 09:32 AM
FECHA: 21/05/2014

Señores

CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO.

Atte. *Ernesto Matallana Camacho; Claudia Velásquez Castaño; José Felix Chamie G.*

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

E.S.D

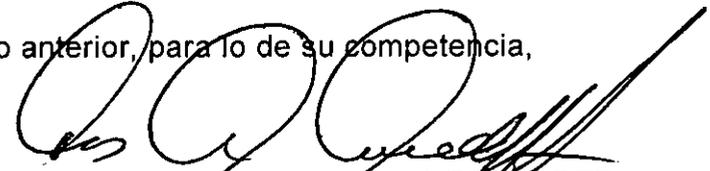
ASUNTO: TRASLADO DE RENUNCIA DE CONCEJAL DE MEDELLÍN DEL PARTIDO A LA MILITANCIA. JOSE NICOLAS DUQUE OSSA.

Cordial Saludo:

Mediante radicado SQ-201401537 del 15 de mayo de 2014, el señor concejal del Partido JOSE NICOLÁS DUQUE OSSA, expresa su voluntad de renunciar a la militancia, más no a la curul, para constituirse en bancada uninominal del CENTRO DEMOCRÁTICO.

Cabe indicar que a la fecha, está para la firma del Secretario General la respuesta debidamente argumentada mediante la cual se niega tal renuncia, en la medida que en concordancia con puntuales antecedentes de rango constitucional y más concretamente en los postulados consignados en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, de forma expresa se reitera la proscripción de la doble militancia, previendo de forma puntual que "Los candidatos electos deben continuar en el partido o movimiento político que los postuló, mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por otro partido o movimiento, deben renunciar a la curul al menos doce meses antes del primer día de inscripciones".¹ Adjunto en un (1) folio, la carta de renuncia

Lo anterior, para lo de su competencia,


CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ
Director Jurídico

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de 2011. Radicación No. 2.064. 11001-03-06-000-2011-00040-00. Referencia: Efectos de la ley en el tiempo. Aplicación a procesos electorales en curso. Equidad de género. Doble militancia. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo

45

Medellin, 09 mayo de /2014

REMITENTE		JOSE NICOLAS DUQUE OSSA	
ASUNTO		RENUNCIA A MI CONDICION DE MILITANTE DEL PARTIDO MAS NO A LA CURUL DE CONCEJAL DE MEDELLIN	
FOLIOS	1	HORA	15/05/2014 17:01
AREA	SRIA GRAL	FECHA	

Doctor
SERGIO DIAZ GRANADOS
 Presidente
 Partido Social de Unidad Nacional
 Bogotá. D. C.
 Colombia.

Asunto: Renuncia a mi condición de militante del Partido Social de Unidad Nacional, más no a la curul la cual ostento hasta el 31 de diciembre de 2015.

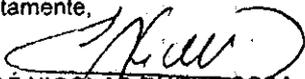
Cordial saludo,

Permítame dirigirme a usted como representante del Partido Social de Unidad Nacional. "Partido de la U" con el propósito de hacer manifiesta y expresa mi posición al interior de la colectividad en el marco de la campaña Presidencial y de las realidades políticas vigentes.

Cada persona en las diferentes circunstancias de la vida se ve abocada a tomar decisiones con base en un contexto de lo que ha sido, es y será, manteniendo un vínculo directo en su forma de hacer y pensar. El convencimiento, las afinidades e inclinaciones tienen el peso determinante para afrontar con responsabilidad la posición que se asuma. Dadas las condiciones políticas actuales y bajo éstos parámetros, respaldo al candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga del Grupo Significativo de Ciudadanos "Centro Democrático" y en consecuencia presento renuncia irrevocable como militante del Partido Social de Unidad Nacional, más no a la curul dentro del Concejo de Medellín para la que fui elegido en el 2011 y representar a los medellinenses en el periodo Constitucional de 2012 a 2015 y continuar realizando una gestión de por sí ya avanzada al interior de la Corporación con la pretensión de ser reconocido como Bancada Uninominal del reciente Grupo Significativo Centro Democrático dentro del cabildo.

Agradezco la deferencia que me prodigaron durante el tiempo que tuve la oportunidad de interactuar con los integrantes y militancia del Partido Social de Unidad Nacional, esperando su comprensión y que la Divina Providencia nos acompañe e ilumine en el difícil proceso de ejercer el equilibrio entre lo que pensamos y somos y el posicionamiento político.

Atentamente,


JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA
 Concejal de Medellín.

C.C. Consejo Nacional Electoral



Tweets Tweets y respuestas

Buscar

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión Sigue a Nicolás Duque Ossa

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may. Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @conojocritico @FabioUCD

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDC-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velázquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las acusaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada ralloz queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

3 Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may. Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @Hiustylv @CamiloGuzmanSa

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDC-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velázquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las acusaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada ralloz queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

13 Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may. Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @andresguerraho @MargaritaRepo

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDC-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velázquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las acusaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada ralloz queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

25 Ver más fotos y videos

Regístrate en Twitter

Tendencias Globales

- Cambiar
- #YOUIDITNIAL
- #MamaTwitearia
- #DearBestfriend
- #Olmuştürgeçmiştir
- Gimana GGS
- #BirDilekHakkımOlsaa
- Java Heat
- Glasgow School of Art
- Jeep Moments 101
- £50m for David Luiz

© 2014 Twitter Sobre nosotros Ayuda Información sobre anuncios



47



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de mayo



¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @CarlosARiosP @sanvalgo

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDC-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
- Que mediante comunicación del 13 de mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Pasada refirió que ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

7 2 Ver más fotos y videos



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @FedericoHoyos @AlfredoRamosM

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDC-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
- Que mediante comunicación del 13 de mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Pasada refirió que ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

Ver más fotos y videos



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @AlvaroUribeVel @PaolaHolguin

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDC-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
- Que mediante comunicación del 13 de mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Pasada refirió que ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

1 Ver más fotos y videos



48



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de mayo

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @CarlosARiosP @sanvalgo

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDCE-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velázquez Castaño

I. ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
- Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada refirió que ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @FedericoHoyos @AlfredoRamosM

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDCE-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velázquez Castaño

I. ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
- Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada refirió que ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

Inicia persecución política partido de la U contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @AlvaroUribeVel @PaolaHolguin

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad.: CNDCE-009-2014
 Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
 Fecha: 18 de mayo de 2014
 Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal
 Consejero Instructor: Claudia Velázquez Castaño

I. ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
- Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada refirió que ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y

Ver más fotos y videos

22

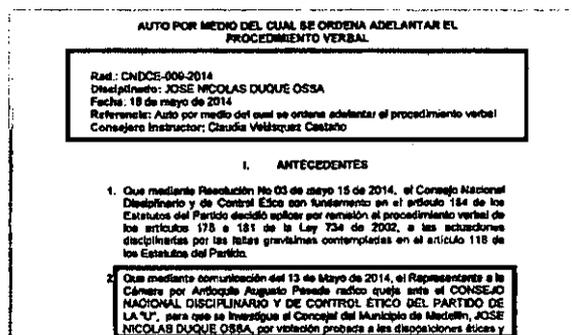
49



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de mayo

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Inicia persecución política @partidodelaucol contra mi curul, APOYO TOTAL A @OIZuluaga @DavidZuluagaM @FicoGutierrez



8 replies 1 favorite Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

oscarivanzuluaga.com fb.me/18Kw35YHM

8 replies 1 favorite

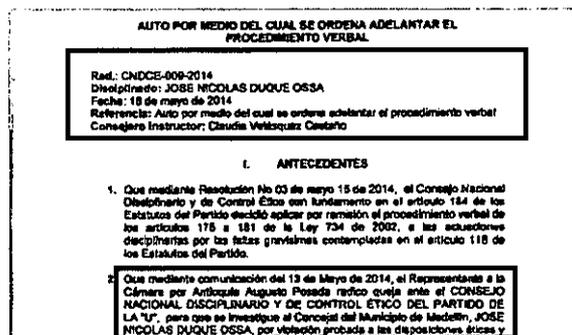
Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

Así se vota en el tarjetón éste próximo domingo 25 de mayo. Elecciones presidenciales 2014 fb.me/2MeOpwPgQ

8 replies 1 favorite

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 20 de may.

Inicia persecución política @partidodelaucol por mi curul. APOYO TOTAL A @OIZuluaga @AlvaroUribeVel @jvelezuribe



2 replies 1 favorite Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 18 de may.

He publicado 47 fotos en Facebook en el álbum "Campaña por Oscar Iván Zuluaga CENTRO DE MEDELLÍN". fb.me/6AYeRIMv

10 replies 4 favorite

20

50



RETWITTEADO POR NICOLÁS DUQUE OSSA Buscar

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Mateo Duque Giraldo @mateoduqueintec · 17 de may.
Chiva el Poblado @OIZuluaga Presidente @jcvelezuribe
@AlvaroUribeVel @duquenicolos



10 Retweets 3 Likes Ver más fotos y videos

RETWITTEADO POR NICOLÁS DUQUE OSSA
Miguel Gomez M. @miguelgomezma · 17 de may.
@duquenicolos Un saludo de parte mia y completo apoyo don
Nicolás.

3 Retweets 0 Likes

Nicolás Duque Ossa @duquenicolos · 17 de may.
En el parque de Boston. Todos por Zuluaga @OIZuluaga
@AlvaroUribeVel @DavidZuluagaM @PaolaHolguin
@mateoduqueintec



6 Retweets 3 Likes Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolos · 17 de may.
Toma Centro. Comuna 10. Bombona
con Girardot



9 Retweets 1 Like Ver más fotos y videos

23/05/2014



51



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 17 de mayo

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Labor con convicción. Centro de Medellín. Llegándole a la gente. @OIZuluaga @AlvaroUribeVel @DavidZuluagaM



15 7 Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 13 de may.

Apoyo100% @PaolaHolguin @AlfredoRamosM @sanvalgo @gomezanam @jcvelezuribe @AlvaroUribeVel @OIZuluaga @DavidZuluagaM



14 9 Ver más fotos y videos

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 13 de may.

Apoyo al 100% @OIZuluaga @AlvaroUribeVel @CeDemocratico



14 9 Ver más fotos y videos

51

52



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 13 de mayo

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Apoyo al 100% Oscar Iván Zuluaga, presidente. fb.me/6CCEJ58tO

16 Retweets 6 Likes

Nicolás Duque Ossa siguió Pablo Andrés Loalza, Santiago Valencia G. David Zuluaga M. y 2 más



Seguir

Pablo Andrés Loalza
@PabloAndresLB
Proto-Politólogo Universidad Nacional de Colombia | Demócrata, positivista, agnóstico |...



Seguir

Santiago Valencia G
@sanvalgo
Representante a la Cámara electo por el Departamento de Antioquia. Centro Democrático....

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 13 de may.

.. @AndreGonzaF sin temor a equivocarme @OIZuluaga. Respaldo al 100%.

Retweets Likes

Ver conversación

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 8 de may.

He publicado 55 fotos en Facebook en el álbum "Caminata con Uribe en Medellín". fb.me/166QqHjd5

6 Retweets 1 Like

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 6 de may.

fb.me/6uaXA3ndr

Retweets Likes

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 6 de may.

I posted a new video to Facebook fb.me/6MirY6HdG

Retweets Likes

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 6 de may.

I posted a new video to Facebook fb.me/181EAPwKH

Retweets Likes

Nicolás Duque Ossa siguió Federico Hoyos, Centro Democrático, Andrea Gonzalez y Óscar Iván Zuluaga



Seguir

Federico Hoyos
@FedericoHoyos
Representante a la Cámara (e) por Antioquia, Centro Democrático. Politólogo, columnista de opinión.



Seguir

Centro Democrático
@CeDemocratico
Centro Democrático. Mano Firme, Corazón Grande - Cuenta Oficial

68



Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 6 de mayo

¿Tienes cuenta? Iniciar sesión

Renuncia al partido de la U, pero no a ser Concejal CONCEJO DE MEDELLÍN - EL PODER ES TÚYO fb.me/6Pn3EwQ4h

53

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 6 de may.

EL CONCEJAL DE MEDELLÍN POR EL PARTIDO DE LA U NICOLÁS DUQUE APOYA A ÓSCAR IVÁN ZULUAGA A LA... fb.me/33EGVUjtl

16 1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 5 de may.

Artículo, periódico El Mundo, 2 de mayo de 2014 fb.me/6v8gL3tO4

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 5 de may.

Artículo, periódico El Mundo mayo 2 de 2014 fb.me/6uY6a5t48

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 30 de abr.

fb.me/6jYEHEN64

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 30 de abr.

fb.me/2vLK8FyFN

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 28 de abr.

Publiqué una nueva foto en Facebook fb.me/28KTQn8lv

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 25 de abr.

Publiqué una nueva foto en Facebook fb.me/2hpZ9YT18

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 25 de abr.

He publicado 18 fotos en Facebook en el álbum "DÍA DE LA SECRETARIA". fb.me/2L7PXoWad

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 25 de abr.

fb.me/6n8LCrVg1

1

Nicolás Duque Ossa @duquenicolas · 24 de abr.

Trabaje con Nosotros / Convocatoria fb.me/3n1JgiAwK

1

54

[LOCAL](#) [NACIONAL](#) [ECONOMÍA](#) [POLÍTICA](#) [INTERNACIONAL](#) [DEPORTE](#) [ENTRETENIMIENTO](#)

Destacadas Ciudad Crónica Tecnología Opinión Sexualidad Variedades Horóscopo Autos

MINUTO 30.COM

CENTRO DEMOCRÁTICO
 Mano firme Corazón grande
 Publicidad Política Pagada

ZULUAGA
 POR UNA COLOMBIA DISTINTA

LOCAL NACIONAL ECONOMÍA POLÍTICA INTERNACIONAL DEPORTE ENTRETENIMIENTO

Destacadas Ciudad Crónica Tecnología Opinión Sexualidad Variedades Horóscopo Autos

Siguenos en: [f](#) [t](#) [g+](#) [v](#) [in](#)

20 3 44 40

30 VER ÚLTIMAS NOTICIAS

"U"portunismo. Por Santiago Jaramillo

Minuto30.com > Opinión > Santiago Jaramillo > "U"portunismo. Por Santiago Jaramillo

abril 02 09:18 2014

Me gusta **7** Suscribirse a RSS

por Minuto30.com Imprimir este artículo

Compartir **0** Tweet **3** +1 **0** in Compartir **1**

El Partido de Unidad Nacional, ese mismo que surgió cuando Álvaro Uribe era presidente en ejercicio y que con la primera letra de su apellido, facilitó la asociación a todos los colombianos, con la continuidad de la política de Seguridad Democrática con el promotor de esa colectividad y actual presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, olvida años después, que el gran líder fue Uribe y no Juan Manuel.



Vemos con sorpresa tras las pasadas elecciones a Congreso, como muchos arrepentidos concejales, diputados y congresistas de la U y defensores del actual gobierno, buscan asomadero en Centro Democrático. Si señores, leen bien, en los corrillos políticos ya se oye de la pretensión del actual Concejal de Medellín por el Partido de la U, José Nicolás Duque Ossa, para ir a Centro Democrático y renunciar a su actual partido para evitar doble militancia en las contiendas regionales de octubre de 2015 ¿Será que en el supuesto evento, donde en las elecciones pasadas, el gran ganador en Antioquia hubiera sido la U, el dirigente hoy buscaría lugar en Centro

Democrático? "Ajá, obvio"

¿Porqué no lo pensó el corporado antes de quedarse sin Representante a la Cámara y con un partido que difícilmente, obtendrá 3 curules en las próximas contiendas? Porqué no sigue los pasos del también concejal de la U Juan Felipe Campuzano, que pese a compartir muchas tesis uribistas, aspirará a la Alcaldía de Medellín por ese partido (opción confirmada por él mismo en mi programa radial) y así darle solidez a las instituciones para dejar de tener políticos oportunistas, carentes de identidad y gallardía, ya que en las buenas y en las malas, sobre todo en las últimas, se saca la casta; es un ejemplo nefasto y similar al de Roy Barreras, Enrique Peñalosa y muchos más, que han vestido "más camisetas" que el mismo Diego Maradona.

O se es hincha de Atlético Nacional o del Deportivo Independiente Medellín, no conozco la primera prueba de embarazo que arroje como resultado "medio positivo" Se debe tener la libertad para actuar de lleno bajo premisas políticas, otro caso particular el del también diputado del Partido de la U, Andrés Guerra, que es uribista de vocación, pero lo ata, la curul en la duma conseguida por ese partido y que a propósito, lo investiga por doble militancia, por apoyar abiertamente, las posturas de Álvaro Uribe quien fue cabeza de lista en Senado del Centro Democrático.

¿Recuerdan ustedes a Augusto Posada, el que fuera presidente de la Cámara de Representantes y que fue electo por la corriente uribista? Bien preocupado debe estar en su pretensión a la Gobernación de Antioquia tras quedarse sin Concejal, sin Diputado y sin Representante a la Cámara. Antioquia es un fortín uribista y así se vio con la consecución de 6 de las 17 curules en la Cámara que le corresponden al departamento, también es quien juzga con votos, la traición de Santos, veo con asombro la timidez de concejales y diputados del Partido de la U, Partido Liberal y de Cambio Radical para salir a la luz pública apoyando la reelección, como lo dijo el Concejal de Medellín, Rober Bohorquez con su fórmula a Congreso "el mensaje, es claro" silencio para que no nos castigue la gente, en las elecciones del otro año.

Compartir **0** Tweet **3** +1 **0** in Compartir **1**

PUBLICIDAD

MedPlus
 MEDICINA PREPAGADA

Asegura la salud de tu familia

Desde **\$1.500** Diarios por persona

Pregúntanos cómo
 Contactar Centro: 018000 184000
 En Bogotá: 7420101

¿TE GUSTA MINUTO30?

30 MINUTO30
 Me gusta

A 55 436 personas les gusta MINUTO30.



Plug-in social de Facebook

CENTRO DEMOCRÁTICO
 Mano firme Corazón grande

ÓSCAR IVÁN ZULUAGA 2014 PRESIDENTE 2018
 Del lado de los colombianos

Publicidad Política Pagada

LO MÁS LEÍDO ÚLTIMAS NOTICIAS

HOY SEMANA MES HISTÓRICO

Pintora de carros fue asesinada y dejada en una caneca de basura en el centro de Medellín: Fotos

Un hincha de Nacional fue asesinado en medio de la

66

SS

Noticias Relacionadas

- ¡Asesine su razón carajo! Por: Santiago Jaramillo
- Domingo de Ramos... Por Santiago Jaramillo
- Petronada. Por: Santiago Jaramillo
- Uribe, el poder del ahora. Por: Santiago Jaramillo

Comentarios



Añade un comentario...

Comentar con...

Plug-in social de Facebook



celebración: Recompensa por información



Brutal agresión sexual contra joven de 16 años embarazada, en Bello. Fotos



Bebé de dos meses dice 'Te amo'. Lo más visto en Redes Sociales



Horóscopo del día 22 de mayo de 2014

Mapa de la INSEGURIDAD Ciudad de Medellín

Ver Mapa

30 APP Noticias MINUTO30.COM

APP DISPONIBLE EN Google play

Las noticias de Colombia, minuto a minuto.

¿ERES SEGUIDOR DE @MINUTO30?



MINUTO30COM on Twitter

Follow

153327 people follow MINUTO30COM



VICANY JulianOI BRYANOB9 Limpinte natalita

AndreaRi david_pr ANDRESGO Maniecia cortesva

Leer Más

EL REVERBERO de Juan Paz

SS

56

C

EL CONCEJAL DE MEDELLÍN POR EL PARTIDO DE LA U NICOLÁS DUQUE APOYA A ÓSCAR IVÁN ZULUAGA A LA PRESIDENCIA



"Zuluaga es el presidente que los colombianos necesitan. Un hombre que ya ha demostrado lujo de competencias en cada uno de los cargos desempeñados a lo largo de su carrera pública". Expresó con emoción Nicolás Duque, quien logra caracterizarse como concejal, con una importante votación y serio compromiso con las políticas de ciudad desde su curul.

Nicolás Duque llega al concejo de Medellín elegido con las tesis del ex presidente Uribe y el apoyo del hoy senador Juan Carlos Vélez, por lo tanto en un acto de coherencia con sus principios y con su electorado y pese a estar en el partido de la U, se mantiene firme en sus convicciones y hace público su apoyo a la campaña Zuluaga Presidente, candidato del Centro Democrático liderado por el senador electo Álvaro Uribe Vélez.

El concejal es consciente que en la coyuntura de la actual campaña, su decisión puede tener consecuencias sobre la curul que hoy ostenta por parte del partido de la U, pero por encima están los principios e intereses superiores de la nación que lo llevan a apoyar Zuluaga por una Colombia Distinta.

00:00

00:53

64

57

VIDEO DESTACADO



MENÚ RÁPIDO

Inicio

Quién es

Motivaciones

Multimedia

Agenda

Últimas Noticias

INFORMACIÓN

Si requiere más información, estos son nuestros canales oficiales
E-mail: info@paolaholguin.com
Cel: Paola Holguín (57) 317 436 05 54
Comunicaciones (57) 311 314 29 40

LINKS DE INTERÉS

[Centro Democrático](#)
[Primero Colombia](#)
[Periódico Debate](#)
Dirección Centro Democrático
Cra 76 No 48 c 19
Tel: 436 52 50 Medellín - Antioquia

63

58



https://scontent-b-mia.xx.fbcdn.net/hphotos-xap1/t1.0-9/r90/10390136_10152425510... 23/05/2014

59



60



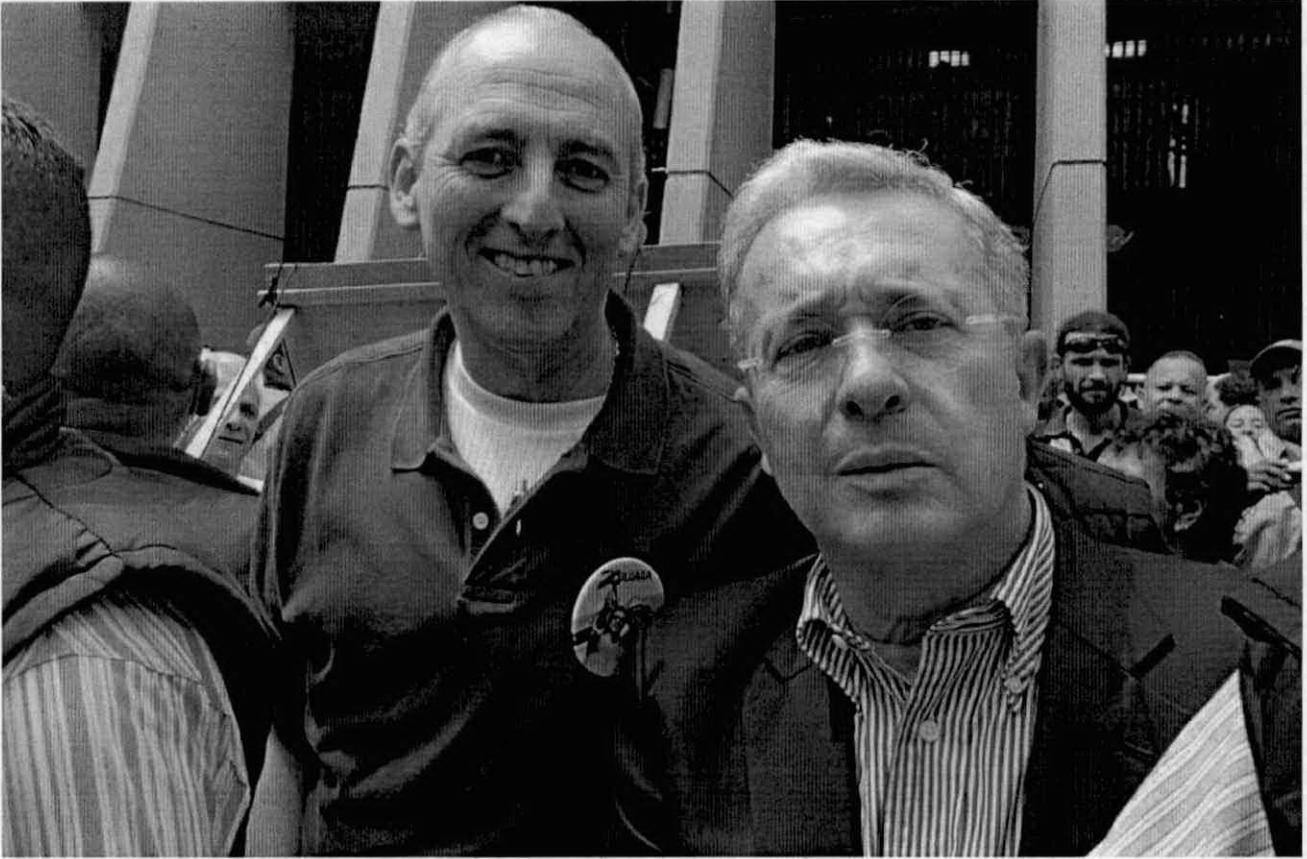
60



https://fbcndn-sphotos-h-a.akamaihd.net/hphotos-ak-xpf1/t1.0-9/10334285_101524255... 23/05/2014

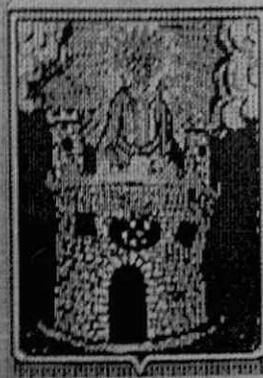


63





Partido de la U
SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
... como debe ser!



Rad No. 2014-262-008024-2



2014-05-20 15:13 - Us MACOSTA
Destino: Concejales de medell
Rem/D: PARTIDO SOCIAL DE UN
Asunto: AUTO - ORDENA ADELANTAR

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL
PROCEDIMIENTO VERBAL

CNDCE-009-2014

Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Fecha: 16 de mayo de 2014

Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal

Consejero instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.

Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U" para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento ante la mesa directiva del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético basado como centro



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL
PROCEDIMIENTO VERBAL

Rad: ONDCE-009-2014

Disciplinado: JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA

Fecha: 15 de mayo de 2014

Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal

Consejero instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento ante la mesa directiva del Concejo como concejal de una nueva bancada como centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección en el 2011".
3. Que a la queja se anexan fotografías de instagram del concejal acompañando al candidato de movimiento político Centro Democrático, en actividades públicas y proselitistas. Asimismo, se aporta el comunicado de prensa de dicho movimiento anunciando la adhesión pública del investigado Duque Ossa, que se acompañan igualmente videos con las declaraciones dadas a los medios de comunicación.
4. Que las pruebas aportadas en el proceso son pruebas notorias y suficientes para verificar la flagrante conducta de doble militancia del Diputado Duque Ossa, en consecuencia se encuentra plenamente individualizada falta, la materialidad de la misma, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria de parte del Concejal Nicolás Duque Ossa.

ISABEL C
MAYO 20/2014.
3846843



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

66

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL
PROCEDIMIENTO VERBAL**

Rad.: CNDCE-009-2014

Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Fecha: 16 de mayo de 2014

Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal

Consejero instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento ante la mesa directiva del Concejo como concejal de una nueva bancada como centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección en el 2011".
3. Que a la queja se anexan fotografías de instagram del concejal acompañando al candidato de movimiento político Centro Democrático, en actividades públicas y proselitistas. Asimismo, se aporta el comunicado de prensa de dicho movimiento anunciando la adhesión pública del investigado Duque Ossa, que se acompañan igualmente videos con las declaraciones dadas a los medios de comunicación.
4. Que las pruebas aportadas en el proceso son pruebas notorias y suficientes para verificar la flagrante conducta de doble militancia del Diputado Duque Ossa, en consecuencia se encuentra plenamente individualizada falta, la materialidad de la misma, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria de parte del Concejal Nicolás Duque Ossa.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

67

II. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a las pruebas existentes en el expediente No. CNDCE-009-2014 el PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO, procede por remisión a la Ley a formular Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal contra el Concejal NICOLAS DUQUE OSSA de conformidad con lo previsto en el Artículo 107 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 1487 de 2011, y el artículo 177 de la Ley 734 de 2002, previas las siguientes consideraciones.

1. Que el artículo 177 de la Ley 734 de 2002 establece:

"AUDIENCIA: Calificado el procedimiento a aplicar conforme las normas anteriores el funcionario competente citara audiencia al posible responsable (...)".

2. **Descripción y determinación de la conducta, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.-**

Vistas las pruebas que obran en el expediente, resulta notorio que el disciplinado ha actuado de manera flagrante y con la plena consciencia de su conducta activa, con la intención evidente de contrariar el artículo 4 numeral 4º de los Estatutos del Partido, esto es, el Principio de unidad ideológica y programática y los objetivos del artículo 5 numeral 2º de los Estatutos del Partido, que exige una Colectividad caracterizada por su coherencia ideológica y la unidad de sus militantes.

Que se tenga en cuenta que el artículo 17 literales c) y e) de los Estatutos del Partido, establece la pérdida de derechos, ordenando que la condición de militante se pierde por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, y por pertenecer o adherir públicamente a otro partido.

Esta conducta es constitutiva de una falta gravísima dolosa, en vista de su abierta contradicción con la disposición del artículo 118 literal d) de los Estatutos del Partido: Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

Se trata sin duda de una falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los Estatutos del Partido que conlleva el ejercicio de una acción Ética y Disciplinaria: "La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa".

53



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

3. Las normas presuntamente vulneradas por el investigado y el concepto de la violación.-

De conformidad con lo previsto en los Estatutos del Partido, artículo 15 es deber de los militantes del partido no militar en otro partido, movimiento u organización política y además, en consonancia, está expresamente prohibido en el artículo 16 Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

Para la tipificación de la Doble Militancia, es necesario que exista una abierta y consistente identificación ideológica con otro movimiento político al cual se pertenece. Es notorio en las pruebas que reposan en el expediente, la adhesión del Concejal al Movimiento político "CENTRO DEMOCRATICO", manifiesta públicamente su identidad ideológica con dicho movimiento.

Los Estatutos del Partido señalan de manera expresa la prohibición de: "Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido".

No existe en la Dirección del Partido autorización para apoyar a los candidatos propuestos por el Movimiento Político "Centro Democrático", por el contrario es abiertamente conocido las discrepancias ideológicas entre este movimiento y el Partido de la U. Apoyar actividades electorales o candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos de manera pública es una afrenta a la imagen del Partido, que esta tipificada como una conducta prohibida para los militantes del Partido de la U.

4. Individualización e identificación del autor de la presunta falta disciplinaria.-

En el presente proceso se investiga al CONCEJAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.593.313 de Medellín, militante del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, a quien se le investiga por incurrir presuntamente en actos de doble militancia política, conducta que se encuentra prohibida por el artículo 107 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 1487 de 2011, y los artículos 15, 16 del Estatuto del Partido de la U.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 en concordancia con el artículo 90 de los Estatutos del Partido, todos los miembros del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, sean servidores públicos, miembros de las corporaciones de elección popular, o funcionarios que integran la estructura administrativa del Partido, son sujetos pasivos de la acción disciplinaria.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

69

Se acusa al investigado de incurrir en la prohibición de pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político o prohibición de doble militancia, la cual esta descrita y tipificada en:

La Constitución Política de Colombia, la cual señala que:

"ARTICULO 107. Modificado por el artículo 1 del A.L. 1 de 2003. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica".

En concordancia con lo establecido en la Ley 1475 de 2011:

"Artículo 2 • Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia."

De manera correspondiente los artículos 15, 16, 107, 112 de los Estatutos del Partido, contemplan la prohibición de pertenecer



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

70

simultáneamente a otro movimiento o partido político o apoyar, o adelantar actividades electorales para otro candidato:

“ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. Los principios básicos que rigen la actuación del Partido, como organización política son los siguientes:

1) **Igualdad de todos sus militantes.** Según la Ley 1475 de 2011, se entiende por igualdad, la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en las actividades del Partido.

2) **Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías.** Según la Ley 1475 de 2011, entiéndase por el derecho de todo militante a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, así como los derechos de elegir y ser elegido en todos los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los presentes Estatutos.

3) **Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías.** Según la Ley 1475 de 2011, el Pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes al interior del Partido, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría.

4) Unidad ideológica y programática.

5) **Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad del Partido.**

6) **Transparencia y Buen Gobierno.**

7) Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras.

8) **La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad de los jóvenes, la mujer las minorías.**

9) **Publicidad de sus programas políticos.**

10) **Debido proceso**

“ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

I. En calidad de Militantes

a) **Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.**

b) **Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.**

c) **Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.**

d) **Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.**

e) **Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.**

f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.

g) No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada.

50



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

71

h) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma ideológica”

“ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.*
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.*
- c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido. “*

“ARTÍCULO 107 MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Partido.”

“Artículo 112. Numeral 1). PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.*
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.”*

5. Análisis de las pruebas que sustentan la acusación.-

En el expediente obran diversas pruebas documentales del disciplinado Concejal Jose Nicolás Duque Ossa, en la cual se evidencian manifestaciones públicas de su flagrante apoyo al candidato de otro movimiento político.

6. Culpabilidad.-

Está demostrado en el expediente que el disciplinado Concejal Jose Nicolás Duque Ossa en la prohibición de la doble militancia, y que tiene una grave discrepancia ideológica con el Partido Social de Unidad Nacional, del que



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

72

en la actualidad es militante y Concejal elegido por el partido de la U en el Ciudad de Medellín. Es patente en el *sub examine* que la fórmula conductual acá es la forma de conducta dolosa. Se ha realizado el juicio de tipicidad para dar cumplimiento al principio de legalidad, y se ha procedido a la averiguación de la prohibición mediante la aplicación de la norma y la fijación de su alcance prohibitivo.

La forma de culpabilidad en este proceso indica que se trata de una conducta reprochable a título de falta gravísima dolosa. Una vez tipificada la falta y su gravedad, la forma de culpabilidad cierra la argumentación desarrollada, y en el caso concreto de este Concejal, vista la evidencia, la forma de culpabilidad de su conducta es la forma de dolo. Es decir, se trata de una falta gravísima dolosa y para nada justificable o reducible a una negligencia. Esto evidencia de contera una incompatibilidad ideológica grave que parece desembocar ya en una abierta doble militancia..

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético,

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.

SEGUNDO: CITAR a Audiencia Pública al Concejal José Nicolás Duque Ossa, identificado con c.c. No 71.593.313 de Medellín, en su condición de Concejal de Medellín por su conducta constitutiva de falta disciplinaria gravísima dolosa. La cual se adelantara el día 23 de Mayo de 2014, en las instalaciones de la Sede Principal del Partido ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No 36 -95 Teusaquillo a las 2:00pm.

SEGUNDO: Comunicarla presente decisión al disciplinado, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO MATALLANA CAMACHO
PRESIDENTE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR EL
PROCEDIMIENTO VERBAL**

Rad.: CNDCE-009-2014

Disciplinado: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

Fecha: 16 de mayo de 2014

Referencia: Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal

Consejero instructor: Claudia Velásquez Castaño

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 03 de mayo 15 de 2014, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos del Partido decidió aplicar por remisión el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.
2. Que mediante comunicación del 13 de Mayo de 2014, el Representante a la Cámara por Antioquia Augusto Posada radico queja ante el CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA "U", para que se investigue al Concejal del Municipio de Medellín, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), "quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación su renuncia al Partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Ivan Zuluaga indicando además que solicitará el reconocimiento ante la mesa directiva del Concejo como concejal de una nueva bancada como centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección en el 2011".
3. Que a la queja se anexan fotografías de instagram del concejal acompañando al candidato de movimiento político Centro Democrático, en actividades públicas y proselitistas. Asimismo, se aporta el comunicado de prensa de dicho movimiento anunciando la adhesión pública del investigado Duque Ossa, que se acompañan igualmente videos con las declaraciones dadas a los medios de comunicación.
4. Que las pruebas aportadas en el proceso son pruebas notorias y suficientes para verificar la flagrante conducta de doble militancia del Diputado Duque Ossa, en consecuencia se encuentra plenamente individualizada falta, la materialidad de la misma, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria de parte del Concejal Nicolás Duque Ossa.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

74

II. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a las pruebas existentes en el expediente No. CNDCE-009-2014 el PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO, procede por remisión a la Ley a formular Auto por medio del cual se ordena adelantar el procedimiento verbal contra el Concejal NICOLAS DUQUE OSSA de conformidad con lo previsto en el Artículo 107 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 1487 de 2011, y el artículo 177 de la Ley 734 de 2002, previas las siguientes consideraciones.

1. Que el artículo 177 de la Ley 734 de 2002 establece:

"AUDIENCIA: Calificado el procedimiento a aplicar conforme las normas anteriores el funcionario competente citara audiencia al posible responsable (...)".

2. **Descripción y determinación de la conducta, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.-**

Vistas las pruebas que obran en el expediente, resulta notorio que el disciplinado ha actuado de manera flagrante y con la plena consciencia de su conducta activa, con la intención evidente de contrariar el artículo 4 numeral 4º de los Estatutos del Partido, esto es, el Principio de unidad ideológica y programática y los objetivos del artículo 5 numeral 2º de los Estatutos del Partido, que exige una Colectividad caracterizada por su coherencia ideológica y la unidad de sus militantes.

Que se tenga en cuenta que el artículo 17 literales c) y e) de los Estatutos del Partido, establece la pérdida de derechos, ordenando que la condición de militante se pierde por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, y por pertenecer o adherir públicamente a otro partido.

Esta conducta es constitutiva de una falta gravísima dolosa, en vista de su abierta contradicción con la disposición del artículo 118 literal d) de los Estatutos del Partido: Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.

Se trata sin duda de una falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los Estatutos del Partido que conlleva el ejercicio de una acción Ética y Disciplinaria: "La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa".

(15)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

75

3. Las normas presuntamente vulneradas por el investigado y el concepto de la violación.-

De conformidad con lo previsto en los Estatutos del Partido, artículo 15 es deber de los militantes del partido no militar en otro partido, movimiento u organización política y además, en consonancia, está expresamente prohibido en el artículo 16 Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

Para la tipificación de la Doble Militancia, es necesario que exista una abierta y consistente identificación ideológica con otro movimiento político al cual se pertenece. Es notorio en las pruebas que reposan en el expediente, la adhesión del Concejal al Movimiento político "CENTRO DEMOCRATICO", manifiesta públicamente su identidad ideológica con dicho movimiento.

Los Estatutos del Partido señalan de manera expresa la prohibición de: "Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido".

No existe en la Dirección del Partido autorización para apoyar a los candidatos propuestos por el Movimiento Político "Centro Democrático", por el contrario es abiertamente conocido las discrepancias ideológicas entre este movimiento y el Partido de la U. Apoyar actividades electorales o candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos de manera pública es una afrenta a la imagen del Partido, que esta tipificada como una conducta prohibida para los militantes del Partido de la U.

4. Individualización e identificación del autor de la presunta falta disciplinaria.-

En el presente proceso se investiga al CONCEJAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.593.313 de Medellín, militante del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, a quien se le investiga por incurrir presuntamente en actos de doble militancia política, conducta que se encuentra prohibida por el artículo 107 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 1487 de 2011, y los artículos 15, 16 del Estatuto del Partido de la U.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 en concordancia con el artículo 90 de los Estatutos del Partido, todos los miembros del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, sean servidores públicos, miembros de las corporaciones de elección popular, o funcionarios que integran la estructura administrativa del Partido, son sujetos pasivos de la acción disciplinaria.

45



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

76

Se acusa al investigado de incurrir en la prohibición de pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político o prohibición de doble militancia, la cual esta descrita y tipificada en:

La Constitución Política de Colombia, la cual señala que:

“ARTICULO 107. Modificado por el artículo 1 del A.L. 1 de 2003. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica”.

En concordancia con lo establecido en la Ley 1475 de 2011:

“Artículo 2 • Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

***Parágrafo.** Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia.”*

De manera correspondiente los artículos 15, 16, 107, 112 de los Estatutos del Partido, contemplan la prohibición de pertenecer

AA



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

77

simultáneamente a otro movimiento o partido político o apoyar, o adelantar actividades electorales para otro candidato:

“ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. Los principios básicos que rigen la actuación del Partido, como organización política son los siguientes:

1) **Igualdad de todos sus militantes.** Según la Ley 1475 de 2011, se entiende por igualdad, la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en las actividades del Partido.

2) **Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías.** Según la Ley 1475 de 2011, entiéndase por el derecho de todo militante a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, así como los derechos de elegir y ser elegido en todos los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los presentes Estatutos.

3) **Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías.** Según la Ley 1475 de 2011, el Pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes al interior del Partido, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría.

4) Unidad ideológica y programática.

5) **Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad del Partido.**

6) **Transparencia y Buen Gobierno.**

7) Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras.

8) **La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad de los jóvenes, la mujer las minorías.**

9) **Publicidad de sus programas políticos.**

10) **Debido proceso**

“ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

I. **En calidad de Militantes**

a) **Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.**

b) **Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.**

c) **Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.**

d) **Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.**

e) **Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.**

f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.

g) No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada.

(43)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

78

h) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma ideológica”

“ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.*
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.*
- c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido. “*

“ARTÍCULO 107 MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Partido.”

“Artículo 112. Numeral 1). PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.*
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.”*

5. Análisis de las pruebas que sustentan la acusación.-

En el expediente obran diversas pruebas documentales del disciplinado Concejal Jose Nicolás Duque Ossa, en la cual se evidencian manifestaciones públicas de su flagrante apoyo al candidato de otro movimiento político.

6. Culpabilidad.-

Está demostrado en el expediente que el disciplinado Concejal Jose Nicolás Duque Ossa en la prohibición de la doble militancia, y que tiene una grave discrepancia ideológica con el Partido Social de Unidad Nacional, del que

60



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como deba ser!

79

en la actualidad es militante y Concejal elegido por el partido de la U en el Ciudad de Medellín. Es patente en el *sub examine* que la fórmula conductual acá es la forma de conducta dolosa. Se ha realizado el juicio de tipicidad para dar cumplimiento al principio de legalidad, y se ha procedido a la averiguación de la prohibición mediante la aplicación de la norma y la fijación de su alcance prohibitivo.

La forma de culpabilidad en este proceso indica que se trata de una conducta reprochable a título de falta gravísima dolosa. Una vez tipificada la falta y su gravedad, la forma de culpabilidad cierra la argumentación desarrollada, y en el caso concreto de este Concejal, vista la evidencia, la forma de culpabilidad de su conducta es la forma de dolo. Es decir, se trata de una falta gravísima dolosa y para nada justificable o reducible a una negligencia. Esto evidencia de contera una incompatibilidad ideológica grave que parece desembocar ya en una abierta doble militancia..

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético,

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la Ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los Estatutos del Partido.

SEGUNDO: CITAR a Audiencia Pública al Concejal José Nicolás Duque Ossa, identificado con c.c. No 71.593.313 de Medellín, en su condición de Concejal de Medellín por su conducta constitutiva de falta disciplinaria gravísima dolosa. La cual se adelantara el día 23 de Mayo de 2014, en las instalaciones de la Sede Principal del Partido ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 No 36 -95 Teusaquillo a las 2:00pm.

SEGUNDO: Comunicarla presente decisión al disciplinado, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

**ERNESTO MATALLANA CAMACHO
PRESIDENTE**

(4)

80



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

CITACION A AUDIENCIA CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO PARTIDO DE LA U

2 mensajes

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>
Para: duqueconcejaj@gmail.com

16 de mayo de 2014, 16:17

Buenas Tardes Concejal José Nicolás Duque Ossa

Por medio de la presente me permito citarlo para el próximo viernes 23 de Mayo a las 2:00pm en la sede principal del Partido de la U en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 16 No 36 -95 Teusaquillo, como lo dispone el auto de citación a audiencia que se adjunta al presente email, proferido por el presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido dentro del proceso que este órgano colegiado le inicio por sus actuaciones como concejal del partido durante el presente proceso electoral que se esta llevando acabo en nuestro país

Cordialmente

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
CNDCE
PARTIDO DE LA U

 AUTO CITACION AUDIENCIA ENVIADO.pdf
299K

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

16 de mayo de 2014, 16:32

Para: "Claudia V. Velasquez" <claudiav.velasquez@gmail.com>, ernesto matallana <ernestomatallana@yahoo.com>, Jose Felix Chamie <josechamie@yahoo.es>, Oscar Rueda <orueda@partidodelau.com>

Buenas Tardes Doctores

Les comparto el correo de citación a audiencia enviado al concejal de medellin JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, cabe aclarar que la citación se hizo dentro de los 5 días siguientes por razón a que el Art. 177 de la Ley 734 de 2002 fue modificado por la ley 1474 de 2011. Art.58 en ese sentido, realizándose la citación por correo electrónico en procura de darle celeridad al proceso ya que si la hacíamos personalmente nos tocaba esperar 8 días para que se surtiera y adicionalmente que transcurrieran los 5 días para poder realizar audiencia

Cordial Saludo

Javier

----- Mensaje reenviado -----

De: Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Fecha: 16 de mayo de 2014, 16:47

Asunto: CITACION A AUDIENCIA CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO PARTIDO DE LA U

Para: duqueconcejaj@gmail.com

[El texto citado está oculto]

8

81

 AUTO CITACION AUDIENCIA ENVIADO.pdf
299K

81



RESOLUCIÓN No. 03 15 MAY 2016
Bogotá D.C.

"Por medio de la cual se aplica el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional".

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, "PARTIDO DE LA U"**
En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 59 I. A., numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

"Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros."

2. Que el artículo 85 literal d) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como uno de los principios fundantes de la Colectividad:

"El respeto entre dirigentes y militantes, así como el sentido de cooperación, necesarios para la consecución de objetivos que mutuamente los favorezcan y le permitan materializar ideales sociales y colectivos".

3. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:

"Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general".

4. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

"La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido".

5. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

2/4



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

83

- "a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos
- b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido."

6. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

"El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables."

7. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

"El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexequible. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relievan la íntima relación existente entre derecho, política y moral". (Negrita y subrayado fuera de texto)

8. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

"Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes".

9. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.

2/9



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

84

10. Que el artículo 184 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional permite hacer uso de la analogía *legis* con la ley 734 de 2002 en lo que resulte pertinente, cuando dispone la norma estatutaria que:

“Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos del Partido cuya aplicación resulte pertinente.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

11. Que la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995 señaló que:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que si lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

12. Que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que:

El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley. (Negrita y subrayado fuera de texto).

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia. (Negrita y subrayado fuera de texto)

(...)

13. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

“a) Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad. b) Usar indebidamente dineros públicos o incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios. c) Violar los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros. d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas. e) Perder la investidura

86



85

de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas. f) Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política. g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador. h) Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidato único. i) Inasistencia reiterada a reuniones de bancada sin justa causa. j) El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7, 8, 10, 12 del artículo 50 los Estatutos del Partido. k) La transgresión de las prohibiciones consagradas en los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 31 del presente código. l) Incumplir con el pago de las obligaciones y/o compromisos pecuniarios adquiridos con el Partido. m) Incurrir en la reiteración de la comisión de conductas que constituyan falta grave.”

14. Que se encuentra garantizado el debido proceso en las actuaciones en la medida en que proceden los respectivos recursos, y en la medida en que la segunda instancia sigue en cabeza de la Dirección Única del Partido al ser el superior jerárquico de este Consejo Nacional en los procesos disciplinarios en el interior de la Colectividad.
15. Que el Consejo Nacional Disciplinario estima que puede mediante analogía legal aplicar el procedimiento verbal del Código Disciplinario Único, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, y de esta manera asegurar los fines de la acción disciplinaria, garantizar los principios fundantes de la Colectividad, hacer cumplir los estatutos para mejor alcanzar los fines previstos en ellos, y avanzar en las aspiraciones partidistas a la vocación por el poder político, el progreso, y la paz para nuestro País.

RESUELVE,

PRIMERO.- APLICAR mediante remisión del artículo 184 de los estatutos del Partido, el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido.

SEGUNDO.- CITACION A AUDIENCIA VERBAL: El funcionario competente para citar a Audiencia Verbal es el Presidente, quien convocara a todos los miembros del CNDCE para que la presidan, con el fin de garantizar el debido proceso en la actuación.

TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Única del Partido, que será el respectivo superior jerárquico para la segunda instancia en estas actuaciones.

CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución al Veedor del Partido.

COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

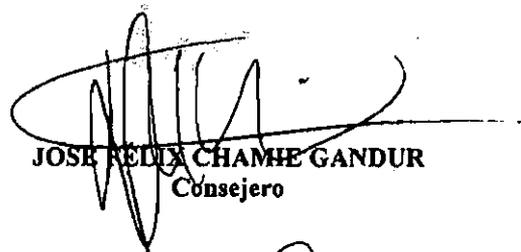
Dada a los Quince (15) días del mes de Mayo de 2014



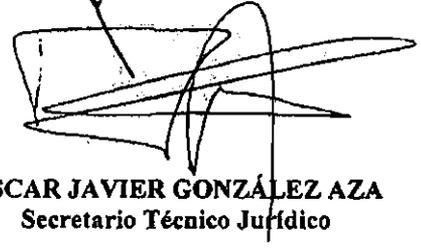
ERNESTO MATA LLANA CAMACHO
Presidente



CLAUDIA VELÁSQUEZ CASTAÑO
Consejera



JOSE FELIX CHAME GANDUR
Consejero



ÓSCAR JAVIER GONZÁLEZ AZA
Secretario Técnico Jurídico

4



FORMATO SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE AVAL A CARGOS UNIPERSONALES Y CORPORACIONES PÚBLICAS

15-04-11
 Partido de la U
BOGOTA
 87
 8 folios
 Tatiana R

FECHA: ____/____/____
 DIA MES AÑO

Honorable Senador
JUAN FRANCISCO LOZANO RAMIREZ
 Director Único
 Partido Social de Unidad Nacional -Partido de la U-
 Ciudad

Respetado Senador Lozano,

Por medio de la presente, de manera atenta, me dirijo a usted para solicitarle me sea otorgado el aval para aspirar a:

1. CARGOS UNINOMINALES	
DEPARTAMENTO _____	
MUNICIPIO _____	
GOBERNADOR <input type="checkbox"/>	ALCALDE <input type="checkbox"/>

2. CORPORACIONES PÚBLICAS		
DEPARTAMENTO <u>ANTIOQUIA</u>		
MUNICIPIO <u>MEDELLIN</u>		
LOCALIDAD _____		
ASAMBLEA <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL	CONCEJO <input checked="" type="checkbox"/>	JUNTAS DE <input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN LOCAL

En mi condición de aspirante a candidato me comprometo a defender los postulados del Partido, acompañar a sus candidatos, aceptar las decisiones de sus órganos directivos, acatar los resultados electorales de las consultas y ajustar mi conducta a los estatutos y directrices del mismo.

A la presente solicitud adjunto los documentos exigidos por el partido.

Cordialmente,

Firma

C.C. No 71.593.313 de Medellin

Dirección Cra 77/No 38-44 Apto 101

Teléfono 2504722 Celular 3148129480

Correo Electrónico _____

Ciudad MEDELLIN



NOTA:

- FECHAS LÍMITES DE INSCRIPCIÓN: 28 DE FEBRERO, CORPORACIONES PÚBLICAS
31 DE MARZO, CARGOS UNINOMINALES
- PARA LA SOLICITUD DE AVAL: A LA PRESENTE SOLICITUD SE DEBE ANEXAR EL FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Y ACTA DE COMPROMISO.
- PARA LA ENTREGA DE AVAL: EN EL MOMENTO DE SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO SE DEBEN ANEXAR PASADO JUDICIAL, ANTECEDENTES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN DE BIENES, DECLARACIÓN JURAMENTADA Y FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO DEBEN SER ENTREGADOS EN FÍSICO A LOS DIFERENTES DIRECTORIOS REGIONALES, A LA SEDE NACIONAL DEL PARTIDO, O ENVIADOS POR FAX AL 3500251 EXT.108.



88

FORMATO No. 2

ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO

Yo, JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71.593.313, en mi condición de candidato a CONCEJO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN

AL SOLICITAR EL AVAL Y OBTENERLO POR EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

1. Me comprometo, como candidato, a cumplir fielmente con las directrices del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" y a rendir cuentas a los electores, al Partido y a las autoridades electorales de conformidad con la ley; a actuar observando la ley y el reglamento de bancada, atendiendo las directrices que para el efecto expida el Partido Social de Unidad Nacional, a defender como principios la libertad, la dignidad humana, la equidad social, a honrar y divulgar la declaración programática del Partido.
2. Manifiesto expresamente que no pertenezco, no he celebrado, ni he aceptado apoyo de ninguna naturaleza proveniente de personas u organizaciones al margen de la ley o relacionadas con actividades ilícitas.
3. Me comprometo a apoyar únicamente las listas que presente el Partido en las diferentes elecciones para corporaciones y cargos uninominales.
4. Manifiesto haber apoyado y adelantado actividades electorales a favor del Partido de la U en las elecciones Parlamentarias o Presidenciales de 2010, en primera y/o segunda vuelta.
5. Renuncio expresamente a ser beneficiario de cualquier coacción electoral o beneficios procedentes de los grupos armados al margen de la ley, o de grupos criminales de cualquier naturaleza.
6. Manifiesto no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico.
7. Respondo por la financiación de mi campaña, por el origen lícito y destinación de los recursos de la campaña y a cumplir las normas vigentes sobre el manejo de recursos conforme a la ley y las disposiciones que para el efecto expida el Consejo Nacional Electoral.
8. Declaro bajo la gravedad de juramento que no cursa proceso judicial ante la fiscalía y/o jurisdicción penal, alguno en mi contra por concepto de la presunta comisión de delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, los cuales podrían afectar al Partido en los términos del inciso 7º del artículo 1º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
9. Me comprometo a acatar todas las disposiciones y procedimientos consagrados en la Ley, el Consejo Nacional Electoral, verbigracia aplicativo "CUENTAS CLARAS", y el Partido, con respecto al trámite de rendición de cuentas, procediendo de forma oportuna con la designación del Contador, del Gerente de Campaña, registro de libros, presentación de las

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 2.

cuentas, atención de requerimientos, y publicidad. Todo lo anterior, con el propósito de evitar la declaratoria de renuencia.

La sanción que se llegue a imponer al partido como consecuencia del incumplimiento de este compromiso, la asumiré personalmente y con mi patrimonio una vez sea impuesto por la organización electoral o entidad competente

10. Me comprometo a informar, de manera inmediata y por escrito, el nombre, dirección y teléfono y número de tarjeta profesional del Contador Público que adelantará mi contabilidad y presentará los Informes.
11. Autorizo a descontar de los recursos a que tenga derecho por reposición de votos el 12% de contribución al Partido.
12. Transcurrido un (1) año luego del ingreso de los recursos al Partido por concepto de reposición de votos al Partido, previa presentación de la respectiva rendición de cuentas, sin que hubiere procedido a reclamar los recursos que el Estado me reconoce por concepto de reposición de votos, autorizo expresamente y libre de todo apremio que éstos se tramiten como donación al Partido.
13. Me comprometo a cumplir a cabalidad con las normas legales vigentes y los instructivos emitidos por el Partido de la U, respecto a la publicidad política pagada y propaganda electoral.
14. En caso que el Partido llegare a ser sancionado por violación a la normatividad de , publicidad política pagada, propaganda electoral, violación a los topes de campaña y rendición de cuentas manifiesto expresamente y libre de todo apremio que responderé solidariamente por las multas y/o sanciones que así se le impongan, dejando indemne al Partido por estos conceptos.
15. Autorizo que se consulte cualquier Base de Datos pública o privada, se eleve solicitud a cada autoridad pública o privada que sea competente, para certificar la información que sea requerida por parte del Partido.
16. Si con posterioridad a la firma de la presente Acta se llegare a dictar auto de cargos, resolución de acusación, y/o auto de imputación de responsabilidad fiscal; autorizo al Partido para que bajo la discrecionalidad que le otorga la ley disponga del aval que me fue asignado.
17. En caso de presentarse una inhabilidad sobreviniente, por sanción o condena impuesta en mí contra en fecha posterior a la firma de la presente Acta, autorizo al Partido para que disponga del aval que me fue otorgado.
18. Faculto al Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, para retirar el aval que me haya sido otorgado, frente al incumplimiento de cualquiera de los compromisos que he adquirido en la presente Acta.
19. Manifiesto no tener obligaciones pecuniarias pendientes con el Partido y/o deudas con terceros avalados por el Partido, y/o deudas por inasistencia alimentaria.(según Resolución 352 de 2009)
20. Manifiesto ser militante como mínimo de :

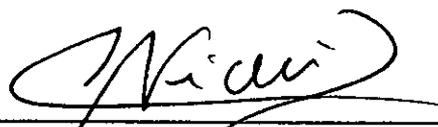


90

Unidos, como debe ser!

(Continuación ACTA DE COMPROMISO DEL CANDIDATO CON EL PARTIDO) Hoja 3.

- a. 4 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 31 de marzo de 2011, para los candidatos a cargos uninominales de elección popular.
 - b. 5 meses de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, definido en el proyecto de Ley 092 de 2010 Cámara, 190 de 2010 Senado para el 31 de Julio. Es decir ser militante antes del 28 de Febrero de 2011., para los candidatos a cargos corporaciones Públicas de elección Popular.
21. Manifiesto que acepto y participaré en los mecanismos de selección del candidato, con fome con lo establecido por la Dirección Nacional. (Consenso, Encuesta de favorabilidad, consulta abierta o revisión Dirección Nacional).
22. Manifiesto que no he sido condenado en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado o condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. De igual forma que no he sido condenado con sentencia ejecutoriada por conducta dolosa o gravemente culposa, que haya conllevado a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que se haya asumido con cargo a su patrimonio el valor del daño. Todo lo anterior en concordancia con lo previsto en el Artículo 4º del Acto Legislativo Número 01 de 2009.
23. Manifiesto que no he sido condenado ni sancionado por violación a alguna disposición del PL-142-10S "ESTATUTO ANTICORRUPCION", "en donde se busca el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
24. Me comprometo de resultar electo, en los dos meses sigulentes a conformar o fortalecer la estructura del Directorio de mí circunscripción.

Firma 

Nombres y apellidos JOSE NICOLAS DUQUE OSSA

C.C. No 71.593.313

Dirección CRA 77 No 38-44 APTO 101

Teléfono fijo 2504722

Ciudad MEDELLIN

Celular 3148129480

E mail duqueconcejald@gmail.com



www.partidodelau.com
 Cra. 7 No. 32 - 16, Piso 21
 Tel: 350 0215 - Fax: 350 0385
 Bogotá, Colombia





Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

91

1. DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO DUQUE	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) OSSA	NOMBRES JOSE NICOLAS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PA <input type="radio"/> No. 71.593.313	SEXO: M. <input checked="" type="radio"/> F. <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA: DIA 22 MES 10 AÑO 1960	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA DIRECCIÓN: Cra 77 38-44 ap 101 MUNICIPIO: Medellín		
PAÍS Colombia	TELÉFONO: 250 47 22	DEPTO: Antioquia	
DEPARTAMENTO Antioquia	CELULAR: 3148129480	E-MAIL: duqueconcejala@gmail.com	
MUNICIPIO Medellín			

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	AÑO
										X	12	1979

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
DOC	10	X		ABOGADO	11	1994	76609

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB



Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

92

3. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

RELACIONE SU EXPERIENCIA EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR		
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR MAS RECIENTE		
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR OCUPADO CONCEJAL		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO PARTIDO DE LA U
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLIN	LOCALIDAD
PERIODO DE ELECCIÓN DÍA 27 MES 10 AÑO 2007	VOTACIÓN OBTENIDA 3.268	
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ANTERIOR		
CARGO DE ELECCIÓN POPULAR OCUPADO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
PERIODO DE ELECCIÓN DÍA MES AÑO	VOTACIÓN OBTENIDA	

4. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

DILIGENCIE EL SIGUIENTE CUADRO EN CASO DE HABER PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN ALGUNA CAMPAÑA POLÍTICA PARA LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE 2010	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
NOMBRE DEL CANDIDATO HERNAN GOMEZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLIN
SENADO	
NOMBRE DEL CANDIDATO JUAN CARLOS VELEZ URIBE	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLIN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.





Formato único
HOJA DE VIDA
 Partido Social de Unidad Nacional
 Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

93

5. EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO DE MEDELLIN		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO MEDELLIN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS 384 68 43	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []		
CARGO O CONTRATO ACTUAL PRESIDENTE DEL CONCEJO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN CENTRO ADMINISTRATIVO		

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	MUNICIPIO RIONEGRO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 02 MES 07 AÑO 2002	FECHA DE RETIRO DÍA 08 MES 09 AÑO 2005		
CARGO O CONTRATO ACTUAL GERENTE	DEPENDENCIA AERONAUTICA CIVIL	DIRECCIÓN MPIO DE RIONRGRO		

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA [] MES [] AÑO []	FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.



Formato único
HOJA DE VIDA
Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la "U"

CARGO

DEPARTAMENTO

MUNICIPIO

LOCALIDAD

94

6. FIRMA DEL CANDIDATO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA SER ESCOGIDO COMO CANDIDATO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES.

FIRMA DEL CANDIDATO

Medellin, 09 mayo de /2014

Doctor
SERGIO DIAZ GRANADOS
Presidente
Partido Social de Unidad Nacional
Bogotá. D. C.
Colombia.

95

REMITENTE: JOSE NICOLAS DUQUE OSSA		SI-201401537	
ASUNTO: RENUNCIA A MI CONDICION DE MILITANTE DEL PARTIDO MAS NO A LA CURUL DE CONCEJAL DE MEDELLIN			
FOLIOS: 1	HORA: 15/05/2014 17:01		
AREA: SERIA GRAL			

Asunto: Renuncia a mi condición de militante del Partido Social de Unidad Nacional, más no a la curul la cual ostento hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cordial saludo,

Permítame dirigirme a usted como representante del Partido Social de Unidad Nacional. "Partido de la U" con el propósito de hacer manifiesta y expresa mi posición al interior de la colectividad en el marco de la campaña Presidencial y de las realidades políticas vigentes.

Cada persona en las diferentes circunstancias de la vida se ve abocada a tomar decisiones con base en un contexto de lo que ha sido, es y será, manteniendo un vínculo directo en su forma de hacer y pensar. El convencimiento, las afinidades e inclinaciones tienen el peso determinante para afrontar con responsabilidad la posición que se asuma. Dadas las condiciones políticas actuales y bajo éstos parámetros, respaldo al candidato presidencial Oscar Iván Zuluaga del Grupo Significativo de Ciudadanos "Centro Democrático" y en consecuencia presento renuncia irrevocable como militante del Partido Social de Unidad Nacional, más no a la curul dentro del Concejo de Medellín para la que fui elegido en el 2011 y representar a los medellinenses en el período Constitucional de 2012 a 2015 y continuar realizando una gestión de por sí ya avanzada al interior de la Corporación con la pretensión de ser reconocido como Bancada Uninominal del reciente Grupo Significativo Centro Democrático dentro del cabildo.

Agradezco la deferencia que me prodigaron durante el tiempo que tuve la oportunidad de interactuar con los integrantes y militancia del Partido Social de Unidad Nacional, esperando su comprensión y que la Divina Providencia nos acompañe e ilumine en el difícil proceso de ejercer el equilibrio entre lo que pensamos y somos y el posicionamiento político.

Atentamente,


JOSE NICOLAS DUQUE OSSA
Concejal de Medellín.

C.C. Consejo Nacional Electoral



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

96

Fwd: Tweet de Andrés F Gaviria (@AndresGaviriaC)

9 mensajes

Óscar Rueda <orueda@partidodelau.com> 15 de mayo de 2014, 11:20
Para: Claudia Velasquez Castaño <claudiav.velasquez@gmail.com>, Javier Gonzales <ogonzalez@partidodelau.com>

Por fvr ya no aguanto mas la presión de nuestra lentitud

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sergio DiazGranados <sdiazgranados@partidodelau.com>
Fecha: 15 de mayo de 2014 10:53:00 a.m. GMT-5
Para: Oscar Rueda <orueda@partidodelau.com>
Asunto: Tweet de Andrés F Gaviria (@AndresGaviriaC)

Oscar
Este tuit hace referencia al caso del concejal y diputado de la u en antioquia que denuncio augusto posada. Hay que tener una respuesta del consejo urgente. Por favor revisemos el caso el sábado por la tarde
S



Andrés F Gaviria (@AndresGaviriaC)

15/05/14 10:50 a.m.
Un político que renuncie a su partido pero no renuncia a su curul, demuestra que clase de carácter y "seriedad" que tiene.

Descarga la aplicación oficial de Twitter aquí

Enviado desde mi iPhone

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com> 15 de mayo de 2014, 11:40
Para: "Claudia V. Velasquez" <claudiav.velasquez@gmail.com>

Doctora Claudia
En vista del mensaje del Dr. Rueda y de la urgencia que solicita el Dr, Sergio para que el sábado pueda tener ya un resultado concreto al respecto considero que deberíamos comenzar a aplicar el procedimiento verbal con este caso y avanzar lo mas que podamos

Javier

El 15 de mayo de 2014, 11:20, Óscar Rueda <orueda@partidodelau.com> escribió:
[El texto citado está oculto]

Claudia V. Velasquez <claudiav.velasquez@gmail.com> 15 de mayo de 2014, 12:10
Para: Óscar Rueda <orueda@partidodelau.com>

24

Medellín, 9 de mayo de 2014

REMITENTE: Augusto posada
ENTIDAD: Augusto posada
DESTINATARIO: Dr sergio diaz
ASUNTO: apertura investigacion

S2-20140639
FOLIOS: 9 y 2 cd

HORA: 11:48 AM
FECHA: 13/06/2014
FECHA: 13/05/2014

97

SEÑORES

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético,
Partido Social de Unidad Nacional.
Bogotá D.C
E.S.D.**

J. Rueda
J. Coronel.

Asunto: Apertura investigación Doble militancia.

Por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), solicito investigar a JOSE NICOLAS ALFONSO DUQUE OSSA, Concejal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, electo en Octubre de 2011, quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia, al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación, su renuncia al partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Iván Zuluaga, indicando además que solicitará reconocimiento ante la mesa directiva del Concejo de la Ciudad de Medellín como concejal de una nueva bancada como Centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección de 2011.

Al ejercer la doble militancia política, el Señor Duque Ossa viola las disposiciones a las cuales se acogió y que están contempladas dentro de los estatutos y Código ético del Partido; solicito la investigación respectiva al considerar que el concejal no viene cumpliendo con el deber de contribuir a la unidad ideológica, organización del Partido, a su desarrollo político, a la realización de sus objetivos y plataforma; generando además la fisura y división de nuestro partido en Antioquia, incitando con su actuar a diferentes corporados a abandonar nuestras filas con su renuncia al partido y a desplazar la curul hacia el Movimiento Centro Democrático,

para fortalecer la campaña presidencial de "Zuluaga Presidente", desestabilizando no solo a nuestro Partido, si no a la Unidad Nacional en el Departamento de Antioquia, de Cara a las elecciones Presidenciales de Mayo 25, afectando políticamente la Campaña del Presidente Candidato Juan Manuel Santos Calderón, con la cooperación y apoyo de Senadores electos como José Obdulio Gaviria y en ejercicio como Juan Carlos Vélez Uribe, promoviendo ideas de "pedagogía" como errónea e irresponsablemente lo llaman en redes sociales para motivar la deserción de Concejales y Diputados, sin que pierdan su curul por militar en otras organizaciones partidistas, atentando contra la institucionalidad del Partido Social de Unidad Nacional y de la democracia.

NORMAS VIOLADAS

Para motivar y fundamentar mi queja enunciaré las transgresiones flagrantes a los estatutos del Partido, la Ley y la Constitución Nacional.

ESTATUTOS:

- **Artículo 4, Principios Democráticos:** Principios básicos que rigen la actuación del Partido como organización política en sus numerales 4, "Unidad ideológica y programática", y numeral 7, "Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras"
- **Artículo 5, Objetivos:** En sus numerales 2) "Conformar una organización política con proyección de largo plazo, caracterizada por su coherencia ideológica y unidad de sus militantes, por la claridad de sus reglas de juego y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, su financiación, su democracia interna." (Subrayas con intención).
- **Artículo 15, Deberes:** Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:, Precepto violado en sus literales a,b,c,e,f,g,h, donde se consagra el cumplimiento a la Constitución, la Ley, el respeto a las disposiciones

consagradas en los estatutos, el código de ética y régimen disciplinario, acatamiento de las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las corporaciones públicas de elección popular, cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas por el Partido, contribuir con su unidad organización, realización de sus objetivos, plataforma ideológica, y la más importante en su literal g) “No militar en otro Partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de bancada.” (subrayas con intención)

- **Artículo 16, Prohibiciones de los miembros o militantes del Partido Social de Unidad Nacional.** Ningún miembro o militante del Partido podrá:
 - a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.
 - b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas.
 - d). Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización
 - para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales
 - de la colectividad.
 - h) Abandonar la labor que le ha sido encomendada por el partido en desarrollo de
 - sus funciones públicas.

LA LEY:

- Ley 1475 de 2011, Artículo 2, Prohibición de Doble Militancia.
- Ley 974 de 2005 (Ley de Bancadas)

CONSTITUCION NACIONAL:

100

Artículo 107: “En ningún caso se les permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”

PRUEBAS

Adjunto el material probatorio que le permitirá a este Honorable Consejo Disciplinario, establecer la gravedad de la falta cometida por el Señor Duque Ossa, para que de forma inmediata, sumaria y ágil, se dé trámite a la **apertura de investigación** del proceso disciplinario y se obvie la etapa de **indagación preliminar**, etapa que no es obligatoria en el proceso cuando existe la certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor. Hecho que podrá ser plenamente constatado con el siguiente material:

1. Videos alojados en internet, redes sociales y publicados en los perfiles de Facebook y twitter del implicado.
2. Material Fotográfico proselitista. (Zuluaga Presidente)
3. Comunicado de PRENSA del Centro Democrático anunciando la adhesión oficial de Duque Ossa a esa colectividad y en Especial de la campaña Presidencial de Oscar Iván Zuluaga.
4. Material de Audio con declaraciones del implicado.

PETICION

De acuerdo a los circunstancias anteriormente narradas y a la enunciación de las disposiciones estatutarias, legales y Constitucionales vulneradas, conforme al debido proceso establecido en el reglamento y ahondando en garantías para el

procesado, solicito se aplique todo el rigor del poder disciplinador que estatutariamente le confiere al Partido, a quien de manera dolosa, continua y premeditada se encuentra en doble militancia; se inicie el respectivo proceso disciplinario y se declare la pérdida de sus derechos, como lo consagra el artículo 17 del Estatuto del Partido Social de Unidad Nacional, en su literal A), "Renuncia expresa del interesado", C), "Discrepancia grave y evidente con la ideología del partido, y literal E), Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido; y se genere la vacancia de la curul para que esta sea proveída por quien se encuentra en orden descendente en la lista del partido de la U, en las elecciones locales de 2011 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

Cra. 81 # 48B-41 Barrio Calasanz, Medellín

Correo Electrónico: augustoposada@hotmail.com

Teléfono: (4) 422-92-23

Agradeciendo a este Honorable Consejo Disciplinario,

Atentamente,



Augusto Posada Sánchez

Representante a la Cámara Antioquia.

C.C: 10.143.818

Mensaje reenviado -----

De: LINA GARCIA GAÑAN <linagarcia80@gmail.com>

Fecha: 12 de mayo de 2014, 10:05

Asunto: QUEJA DENUNCIA DOBLE MILITANCIA CONCEJAL MEDELLIN

Para: sdiazgranados@partidodelau.com

Cc: Augusto Posada <augustoposada@hotmail.com>

Buenos días,

Respetado Doctor Diazgranados, le remito por instrucción del Doctor Augusto Posada Sánchez escrito de denuncia por doble militancia, y registro fotográfico, el resto del acervo probatorio lo remitiré en otro correo por el peso de los formatos, para que por favor le den el trámite respectivo.

De igual manera radicaremos físicamente en su despacho esta información.

Agradeciendo su pronta atención al asunto,

cordialmente,

LINA MARCELA GARCÍA

[Imprimir](#)

[Cerrar](#)

103

Fwd: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

De: **LINA GARCIA GAÑAN** (linagarcia80@gmail.com)

Enviado: lunes, 12 de mayo de 2014 02:15:06 p.m.

Para: Olga Lucia Uribe Soto (olgaluribesoto@hotmail.com)

IMPRIMIR COMUNICADO DE PRENSA, Y ADJUNTARLO A LAS PRUEBAS DE LA QUEJA, GRACIAS

LINA GARCIA GAÑAN

From: Centro Democrático Antioquia <comunicaciones@ucdantioquia.com>

Date: May 4, 2014 at 10:56:11 GMT-5

To: undisclosed-recipients: ;

Subject: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA



BOLETIN DE PRENSA

CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

ESTE LUNES ANUNCIARA OFICIALMENTE SU ADHESION

SERA EN RUEDA DE PRENSA EN EL CONCEJO DE MEDELLIN,
A LAS 7 Y 30 DE LA MAÑANA

104

El Concejal Nicolás Duque, quien viene del Partido de la U. anunciará este lunes 5 de mayo que adhiere oficialmente a la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga.

Duque, uno de los mayores electores para el Concejo de Medellín, hará pública su decisión este lunes, en una rueda de prensa en el recinto del Concejo de Medellín, a las 7 y 30 de la mañana.

A su lado estarán los Senadores y Representantes a la Cámara Antioqueños, los directivos del Centro Democrático y líderes y simpatizantes de esta colectividad, la mayor fuerza política que tiene hoy el departamento al contar con 5 senadores y 6 Representantes a la Cámara elegidos en las pasadas elecciones de marzo.

Lo acompañará el diputado Andrés Guerra, quien también viene del partido de la U. y hace un mes adhirió a la campaña de Zuluaga Presidente.

Oficina de Comunicaciones

Centro Democrático Antioquia

www.ucdantioquia.com

Mayo 4 de 2014.

705



Jose Obdulio Gaviria @JOSEOBD... 9 horas

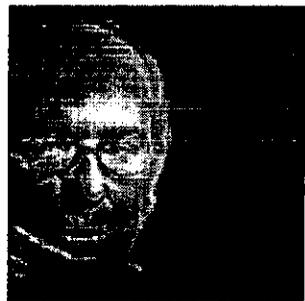
2. Centro de Pensamnto hará campaña pedagógica p' corporados @elpartidodelau sobre apoyo candidatura OIZ y respeto de sus derechos políticos



32



9



Jose Obdulio Gaviria @JOSEOBD... 9 horas

1. Avalancha de concejales/diputados @elpartidodelau hacia uribismo requiere pedagogía sobre NO pérdida de curul y sobre su futuro electoral

Medellin, 9 de mayo de 2014

REMITENTE: Augusto posada
ENTIDAD: Augusto posada
DESTINATARIO: Dr sergio diaz
ASUNTO: apertura investigacion

S2-20140639
ROLLIOS: 9 y 2 cd

HRM: 11:48 AM
FECHA: 12/05/2014
FECHA: 10/05/2014

106

SEÑORES

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.
Partido Social de Unidad Nacional.
Bogotá D.C.
E.S.D.**

Asunto: Apertura investigación Doble militancia.

Por violación probada a las disposiciones éticas y disciplinarias del Partido Social de Unidad Nacional (Partido de la U), solicito investigar a JOSE NICOLAS ALFONSO DUQUE OSSA, Concejal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, electo en Octubre de 2011, quien está incurriendo en flagrante conducta dolosa y continuada de doble militancia, al declarar públicamente en rueda de prensa, redes sociales y medios de comunicación, su renuncia al partido de la U, pero no a la curul y manifestando su adhesión a la campaña Presidencial de Oscar Iván Zuluaga, indicando además que solicitará reconocimiento ante la mesa directiva del Concejo de la Ciudad de Medellín como concejal de una nueva bancada como Centro Democrático, movimiento inexistente al momento de la elección de 2011.

Al ejercer la doble militancia política, el Señor Duque Ossa viola las disposiciones a las cuales se acogió y que están contempladas dentro de los estatutos y Código ético del Partido; solicito la investigación respectiva al considerar que el concejal no viene cumpliendo con el deber de contribuir a la unidad ideológica, organización del Partido, a su desarrollo político a la realización de sus objetivos y plataforma; generando además la fisura y división de nuestro partido en Antioquia, incitando con su actuar a diferentes corporados a abandonar nuestras filas con su renuncia al partido y a desplazar la curul hacia el Movimiento Centro Democrático,

para fortalecer la campaña presidencial de "Zuluaga Presidente", desestabilizando no solo a nuestro Partido, si no a la Unidad Nacional en el Departamento de Antioquia, de cara a las elecciones Presidenciales de Mayo 25, afectando políticamente la Campaña del Presidente Candidato Juan Manuel Santos Calderón, con la cooperación y apoyo de Senadores electos como José Obdulio Gaviria y en ejercicio como Juan Carlos Vélez Uribe, promoviendo ideas de "pedagogía" como errónea e irresponsablemente lo llaman en redes sociales para motivar la deserción de Concejales y Diputados, sin que pierdan su curul por militar en otras organizaciones partidistas, atentando contra la institucionalidad del Partido Social de Unidad Nacional y de la democracia.

NORMAS VIOLADAS

Para motivar y fundamentar mi queja enunciaré las transgresiones flagrantes a los estatutos del Partido, la Ley y la Constitución Nacional.

ESTATUTOS:

- **Artículo 4, Principios Democráticos:** Principios básicos que rigen la actuación del Partido como organización política en sus numerales 4, "Unidad ideológica y programática", y numeral 7, "Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras"
- **Artículo 5, Objetivos:** En sus numerales 2) "Conformar una organización política con proyección de largo plazo, caracterizada por su coherencia ideológica y unidad de sus militantes, por la claridad de sus reglas de juego y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, su financiación, su democracia interna." (Subrayas con intención).
- **Artículo 15, Deberes:** Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:, Precepto violado en sus literales a,b,c,e,f,g,h, donde se consagra el cumplimiento a la Constitución, la Ley, el respeto a las disposiciones

consagradas en los estatutos, el código de ética y régimen disciplinario, acatamiento de las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las corporaciones públicas de elección popular, cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas por el Partido, contribuir con su unidad organización, realización de sus objetivos, plataforma ideológica, y la más importante en su literal g) "No militar en otro Partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de bancada." (subrayas con intención)

- **Artículo 16, Prohibiciones de los miembros o militantes del Partido Social de Unidad Nacional.** Ningún miembro o militante del Partido podrá:
 - a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.
 - b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas.
 - d) Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
 - h) Abandonar la labor que le ha sido encomendada por el partido en desarrollo de sus funciones públicas.

LA LEY:

- Ley 1475 de 2011, Artículo 2, Prohibición de Doble Militancia.
- Ley 974 de 2005 (Ley de Bancadas)

CONSTITUCION NACIONAL:

Artículo 107: "En ningún caso se les permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica"

PRUEBAS

Adjunto el material probatorio que le permitirá a este Honorable Consejo Disciplinario, establecer la gravedad de la falta cometida por el Señor Duque Ossa, para que de forma inmediata, sumaria y ágil, se dé trámite a la apertura de investigación del proceso disciplinario y se obvie la etapa de indagación preliminar, etapa que no es obligatoria en el proceso cuando existe la certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor. Hecho que podrá ser plenamente constatado con el siguiente material:

1. Videos alojados en internet, redes sociales y publicados en los perfiles de Facebook y twitter del implicado.
2. Material Fotográfico proselitista. (Zuluaga Presidente)
3. Comunicado de PRENSA del Centro Democrático anunciando la adhesión oficial de Duque Ossa a esa colectividad y en Especial de la campaña Presidencial de Oscar Iván Zuluaga.
4. Material de Audio con declaraciones del implicado.

PETICIÓN

De acuerdo a las circunstancias anteriormente narradas y a la enunciación de las disposiciones estatutarias, legales y Constitucionales vulneradas, conforme al debido proceso establecido en el reglamento y ahondando en garantías para el

procesado, solicito se aplique todo el rigor del poder disciplinador que estatutariamente le confiere al Partido, a quien de manera dolosa, continua y premeditada se encuentra en doble militancia; se inicie el respectivo proceso disciplinario y se declare la pérdida de sus derechos, como lo consagra el artículo 17 del Estatuto del Partido Social de Unidad Nacional, en su literal A), "Renuncia expresa del interesado", C), "Discrepancia grave y evidente con la ideología del partido, y literal E), Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido; y se genere la vacancia de la curul para que esta sea proveída por quien se encuentra en orden descendente en la lista del partido de la U, en las elecciones locales de 2011 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

Cra. 81 # 48B-41 Barrio Calasanz, Medellín

Correo Electrónico: augustoposada@hotmail.com

Teléfono: (4) 422-92-23

Agradeciendo a este Honorable Consejo Disciplinario,

Atentamente,



Augusto Posada Sánchez

Representante a la Cámara Antioquia.

C.C: 10.143.818

111

Mensaje reenviado -----

De: LINA GARCIA GAÑAN <linagarcia80@gmail.com>

Fecha: 12 de mayo de 2014, 10:05

Asunto: QUEJA DENUNCIA DOBLE MILITANCIA CONCEJAL MEDELLIN

Para: sdiazgranados@partidodelau.com

Cc: Augusto Posada <augustoposada@hotmail.com>

Buenos días,

Respetado Doctor Diazgranados, le remito por instrucción del Doctor Augusto Posada Sánchez escrito de denuncia por doble militancia, y registro fotográfico, el resto del acervo probatorio lo remitiré en otro correo por el peso de los formatos, para que por favor le den el trámite respectivo.

De igual manera radicaremos físicamente en su despacho esta información.

Agradeciendo su pronta atención al asunto,

cordialmente,

LINA MARCELA GARCÍA

9

112

Enviar

Compartir

Fwd: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

De: LINA GARCIA GAÑAN (linagarcia80@gmail.com)
Enviado: lunes, 12 de mayo de 2014 02:15:06 p.m.
Para: Olga Lucia Uribe Soto (olgaluribe80@hotmail.com)

IMPRIMIR COMUNICADO DE PRENSA, Y ADJUNTARLO A LAS PRUEBAS DE LA QUEJA, GRACIAS

LINA GARCIA GAÑAN

From: Centro Democrático Antioquia <comunicaciones@cedaantioquia.com>
Date: May 4, 2014 at 10:56:11 GMT-5
To: undisclosed-recipients:
Subject: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA



BOLETIN DE PRENSA

CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

ESTE LUNES ANUNCIARA OFICIALMENTE SU ADHESION

SERA EN RUEDA DE PRENSA EN EL CONCEJO DE MEDELLIN,
A LAS 7 Y 30 DE LA MAÑANA

113

El Concejal Nicolás Duque, quien viene del Partido de la U, anunciará este lunes 5 de mayo que adhiere oficialmente a la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga.

Duque, uno de los mayores electores para el Concejo de Medellín, hará pública su decisión este lunes, en una rueda de prensa en el recinto del Concejo de Medellín, a las 7 y 30 de la mañana.

A su lado estarán los Senadores y Representantes a la Cámara Antioqueños, los directivos del Centro Democrático y líderes y simpatizantes de esta colectividad, la mayor fuerza política que tiene hoy el departamento al contar con 5 senadores y 6 Representantes a la Cámara elegidos en las pasadas elecciones de marzo.

Lo acompañará el diputado Andrés Guerra, quien también viene del partido de la U. y hace un mes adhirió a la campaña de Zuluaga Presidente.

Oficina de Comunicaciones.

Centro Democrático Antioquia

www.ucdantioquia.com

Mayo 4 de 2014.



Jose Obdulio Gaviria @JOSEOB... 9 horas

2. Centro de Pensamnto hará campaña pedagógica p' corporados @elpartidodelau sobre apoyo candidatura OIZ y respeto de sus derechos políticos

👍 32 🗨️ 9



Jose Obdulio Gaviria @JOSEOB... 9 horas

1. Avalancha de concejales/diputados @elpartidodelau hacia uribismo requiere pedagogía sobre NO pérdida de curul y sobre su futuro electoral



115



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Fwd: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

1 mensaje

Oscar Rueda <orueda@partidodelau.com> 14 de mayo de 2014, 14:33
Para: Jose Felix Chamie <josechamie@yahoo.es>, Ernesto Matallana <ernestomatallana@yahoo.com>, Javier Gonzales <ogonzalez@partidodelau.com>, Claudia Velasquez Castaño <claudiav.velasquez@gmail.com>

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sergio DiazGranados <sdiazgranados@partidodelau.com>
Fecha: 13 de mayo de 2014 23:46:55 GMT-5
Para: Oscar Rueda <orueda@partidodelau.com>
Asunto: Fwd: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

Enviado desde mi iPad

Inicio del mensaje reenviado:

De: LINA GARCIA GAÑAN <linagarcia80@gmail.com>
Fecha: 12 de mayo de 2014 10:29:29 GMT-5
Para: sdiazgranados@partidodelau.com
Asunto: Fwd: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

BUEN DIA ADJUNTO COMO PRUEBA COMUNICADO DE PRENSA DEL CENTRO DEMOCRATICO

Cordial Saludo,

LINA GARCIA GAÑAN

From: Centro Democrático Antioquia <comunicaciones@ucdantioquia.com>
Date: May 4, 2014 at 10:56:11 GMT-5
To: undisclosed-recipients: ;
Subject: CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA



BOLETIN DE PRENSA

CONCEJAL NICOLAS DUQUE APOYA A OSCAR IVAN ZULUAGA

ESTE LUNES ANUNCIARA OFICIALMENTE SU ADHESION

5

116

**SERA EN RUEDA DE PRENSA EN EL CONCEJO DE
MEDELLIN, A LAS 7 Y 30 DE LA MAÑANA**

El Concejal Nicolás Duque, quien viene del Partido de la U. anunciará este lunes 5 de mayo que adhiere oficialmente a la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga.

Duque, uno de los mayores electores para el Concejo de Medellín, hará pública su decisión este lunes, en una rueda de prensa en el recinto del Concejo de Medellín, a las 7 y 30 de la mañana.

A su lado estarán los Senadores y Representantes a la Cámara Antioqueños, los directivos del Centro Democrático y líderes y simpatizantes de esta colectividad, la mayor fuerza política que tiene hoy el departamento al contar con 5 senadores y 6 Representantes a la Cámara elegidos en las pasadas elecciones de marzo.

Lo acompañará el diputado Andrés Guerra, quien también viene del partido de la U. y hace un mes adhirió a la campaña de Zuluaga Presidente.

Oficina de Comunicaciones

Centro Democrático Antioquia

www.ucdantioquia.com

Mayo 4 de 2014.



CONSTANCIA SECRETARIAL DE REPARTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL
DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO DE LA U**

HACE CONSTAR QUE:

Mediante Correo Electrónico remitido el pasado 8 de Mayo de 2014 el expediente con radicado CNDCE 009 – 2014 en el cual se investigan las posibles faltas disciplinarias y éticas del Sr JOSE NICOLAS DUQUE OSSA, fue designada por parte del Presidente de este órgano como consejera ponente la Dra. CLAUDIA VELASQUEZ CASTAÑO

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá el día 9 de Mayo de 2014.

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

118



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Re: Tweet de RadioperiódicoClarín (@radioclarin)

Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

8 de mayo de 2014, 18:59

Para: "Claudia V. Velasquez" <claudiav.velasquez@gmail.com>

Buenas Noches Dra. Claudia

Por medio del presente y agradeciéndote por tu receptividad para asumir esta queja te remito el correo enviado por el Dr. Rueda del que hablamos en la tarde de hoy, mañana hare la investigación del caso para haber que mas puedo encontrar al respecto y te lo estaría remitiendo por este mismo medio

Cordial Saludo

Javier

----- Mensaje reenviado -----

De: **Oscar Rueda** <orueda@partidodelau.com>

Fecha: 7 de mayo de 2014, 20:51

Asunto: Re: Tweet de RadioperiódicoClarín (@radioclarin)

Para: Javier Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

[El texto citado está oculto]

119



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Re: Tweet de RadioperiódicoClarín (@radioclarin)

Oscar Rueda <orueda@partidodelau.com>

7 de mayo de 2014, 20:51

Para: Javier Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

Proceder con apertura de investigacion

El may 7, 2014 8:01 PM, "Oscar Rueda" <orueda@partidodelau.com> escribió:

Concepto sobre este mensaje

El may 7, 2014 7:29 AM, "Sergio Diaz Granados Guido" <sedigra@hotmail.com> escribió:



RadioperiódicoClarín (@radioclarin)
7/05/14 7:22 a.m.
Soy consciente de que para próximas elecciones no podré aspirar: @duquenicolas, quien renuncia a @partidodelaucol pero seguirá en Concejo

Descarga la aplicación oficial de Twitter aquí

Enviado desde mi iPhone

